



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

1. Disposiciones Generales

Consejo de Gobierno

7553 Decreto n.º 284/2021, de 16 de diciembre, por el que se regula la pesca con el arte de moruna en aguas interiores de la Región de Murcia. 35497

2. Autoridades y Personal

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía Universidad de Murcia

7554 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de diciembre de 2021, por la que se nombra a don José Javier García Medina, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Oftalmología", vinculada con plaza de Facultativo Especialista de Área en el Hospital General Universitario Morales Meseguer, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. 35508

7555 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de diciembre de 2021, por la que se nombran a distintos Profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican. 35509

7556 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de diciembre de 2021, por la que se nombra a don Konstantinos Glampedakis, Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento "Astronomía y Astrofísica". 35510

7557 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 9 de diciembre de 2021, por la que se nombra a doña María Teresa de Diego Puente, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular". 35511

7558 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 9 de diciembre de 2021, por la que se nombra a don Javier Prior Arce, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Física Aplicada". 35512

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

7559 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la oferta de empleo público de dicho organismo correspondiente al año 2021. 35513

7560 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la oferta de plazas de dicho organismo correspondiente al año 2021, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna. 35516

3. Otras disposiciones

Consejo de Gobierno

7561 Decreto n.º 275/2021, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia para la asistencia letrada gratuita a víctimas de trata. 35518

BORM

Consejo de Gobierno

7562 Decreto n.º 281/2021, de 16 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto de relevo paralímpico en la Región de Murcia durante los años 2021 y 2022. 35529

7563 Decreto n.º 283/2021, de 16 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Balneario de Archena S.A., para intervención de urgencia en la zona de servicio de época romana del Balneario de Archena. 35536

7564 Decreto n.º 279/2021, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa al Ayuntamiento de Alcantarilla para la construcción de un parque urbano inundable que sirva como sistema de retención de las aguas procedentes del alivio de la red de alcantarillado y saneamiento del municipio de Alcantarilla para evitar su vertido al Río Segura. 35543

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

7565 Resolución de 7 de diciembre de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con Decreto-Ley 5/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor. 35552

7566 Resolución de 9 de diciembre de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación. 35553

Consejería de Educación y Cultura

7567 Resolución de 2 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento denominado La Fuente, en Los Belones, Cartagena. 35555

7568 Resolución de 3 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara expresamente iniciado el procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del cementerio de Nuestro Padre Jesús (Murcia). 35560

7569 Resolución de 5 de agosto de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración como bien inventariado a favor del antiguo teatro Cine Moderno de San Pedro del Pinatar. 35563

7570 Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento argárico de La Tira del Lienzo, en el término municipal de Totana. 35565

7571 Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se aprueba la modificación del período lectivo del curso escolar 2021-2022 en el municipio de Los Alcázares. 35572

III. Administración de Justicia**Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social**

7572 Recurso de suplicación 568/2020. 35574

7573 Recurso de suplicación 364/2021. 35575

7574 Recurso de suplicación 605/2020. 35576

7575 Recurso de suplicación 212/2020. 35577

7576 Recurso de suplicación 592/2020. 35579

7577 Recurso de suplicación 98/2021. 35580

BORM

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

7578	Trabajos en beneficio de la comunidad 1.721/2018.	35581
7579	Trabajos en beneficio de la comunidad 222/2020.	35582
7580	Trabajos en beneficio de la comunidad 872/2019.	35583

IV. Administración Local**Alhama de Murcia**

7581	Padrones fiscales de centro de estancias diurnas y centro de estancias de discapacitados, octubre/2021.	35584
7582	Exposición pública del padrón fiscal de ayuda a domicilio, octubre/2021.	35585

Caravaca de la Cruz

7583	Aprobación inicial de modificación de la ordenanza municipal para la protección y el uso sostenible del paraje de Las Fuentes del Marqués.	35586
------	--	-------

Cartagena

7584	Información pública de la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial para el almacenamiento de graneles sólidos, en la Dársena de Escombreras (nueva terminal de graneles sólidos; muelle sur y muelle polivalente), Cartagena.	35587
7585	Aprobación del padrón de la tasa para instalación de mercadillos ejercicio 2022.	35588

Lorca

7586	Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 18 de noviembre de 2021, sobre determinación de dos órganos directivos.	35590
------	--	-------

Molina de Segura

7587	Anuncio de aprobación inicial de cambio sistema de actuación de Cooperación a Compensación, Programa de Actuación, Proyecto de Estatuto y Bases UAI-M7, promovido por Inverted Murcia 2021 SL.	35593
------	--	-------

Murcia

7588	Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación UE-Mc1 de Murcia. (Expte. 032GC08 - GF-2020/00403/000443).	35594
------	--	-------

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

1. DISPOSICIONES GENERALES

Consejo de Gobierno

7553 Decreto n.º 284/2021, de 16 de diciembre, por el que se regula la pesca con el arte de moruna en aguas interiores de la Región de Murcia.

El Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas, y por el que se modifican los Reglamentos (CE) n.º 1967/2006 y (CE) n.º 1224/2009 del Consejo y los Reglamentos (UE) n.º 1380/2013, (UE) 2016/1139, (UE) 2018/973, (UE) 2019/472 y (UE) 2019/1022 del Parlamento Europeo y del Consejo, y por el que se derogan los Reglamentos (CE) n.º 894/97, (CE) n.º 850/98, (CE) n.º 2549/2000, (CE) n.º 254/2002, (CE) n.º 812/2004 y (CE) n.º 2187/2005 del Consejo, regula las características técnicas con que deben utilizarse determinados artes de pesca en el Mediterráneo y las condiciones en que pueden desarrollarse estas pesquerías.

La Orden AAA/2794/2012, de 21 de diciembre, por la que se regula la pesca con artes fijos y artes menores en las aguas exteriores del Mediterráneo, establece las condiciones técnicas con las que pueden utilizarse estos artes, así como otra serie de condiciones tendentes a garantizar la conservación y rentabilidad de esta pesquería en el Caladero Nacional del Mediterráneo. Dentro de la clasificación de los artes menores de pesca, se encuentran, de acuerdo con el artículo 3 de la citada orden, los artes de parada, que a su vez se clasifican en varias modalidades, entre ellas la moruna. El arte de moruna se define como un arte de parada que consta de dos piezas y un copo, aunque este último puede no estar presente. La pieza de tierra, de forma rectangular, está armada entre una relinga de flotadores y otra de plomo, estando uno de sus extremos fijo a la costa. La pieza de fuera, también de forma rectangular, está armada entre una relinga de flotadores y otra de plomos, formando una doble espiral en el extremo de la pieza de tierra. El copo está constituido por una doble cámara y una abertura en forma de embudo.

A nivel regional, el Decreto n.º 12/1990, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del arte de Moruna gruesa en aguas interiores de la Comunidad Autónoma, establece las condiciones de uso de este tipo de artes desde el 10 de abril hasta el 30 de junio, pudiéndose ampliar el plazo en 15 días a propuesta del sector, usándose exclusivamente para la captura de especies migratorias en aguas interiores de la Región de Murcia. Se exceptiona la zona del Mar Menor, que cuenta con regulación propia.

Sin embargo, en la actualidad el sector pesquero requiere poder realizar el calado de este tipo de artes en otras épocas del año. Procede, por tanto, actualizar la normativa regional que ampara el uso del arte de moruna en aguas interiores especialmente en lo referente a periodos de calado, para lo que el Decreto n.º 12/1990, de 8 de marzo, se encuentra desfasado.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, en su artículo 10.uno.9, establece como competencia exclusiva de la Comunidad Autónoma, *“la pesca en aguas interiores, marisqueo, acuicultura y alguicultura, así como el desarrollo de cualquier otra forma de cultivo industrial. Caza y pesca fluvial. Protección de los ecosistemas en los que se desarrollan dichas actividades”*.

La Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia faculta, en su artículo 5 b) y 18.2, a la Consejería competente para adoptar, como medida dirigida a la conservación y mejora de los recursos pesqueros, la regulación de las características técnicas y condiciones de empleo de las artes de pesca autorizados para el ejercicio de la actividad pesquera y marisqueo, contemplando el citado artículo 18, las morunas, como artes de pesca aptos para su empleo en la actividad extractiva en aguas interiores de la Comunidad Autónoma.

Asimismo, este proyecto se ha sometido al procedimiento de información pública y se adecúa a los principios de buena regulación a que se refiere el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Así, de acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, se justifica el proyecto en la necesidad de establecer la adecuada cobertura legal a las medidas técnicas descritas en el litoral murciano, siendo esta norma el instrumento más adecuado para garantizar su consecución. Se cumple el principio de proporcionalidad pues se trata del mismo instrumento aprobado por el Decreto 12/1990, de 8 de marzo, y la regulación se limita al mínimo imprescindible para alcanzar sus objetivos. El principio de seguridad jurídica y el de transparencia se garantizan al haber asegurado la debida coherencia con el ordenamiento europeo y nacional vigentes y al haber sido consultadas durante la tramitación de la norma las Cofradías de Pescadores y al haberse sustanciado el trámite de audiencia e información públicas. Finalmente, el principio de eficiencia se considera cumplido toda vez que no se imponen nuevas cargas administrativas frente a la regulación actual.

A la vista de lo expresado, a propuesta de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de acuerdo con el dictamen del Consejo Jurídico de la Región de Murcia, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 2021.

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. El objeto de este decreto es la regulación, en aguas interiores de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, del ejercicio de la pesca en la modalidad de artes menores, denominada moruna.
2. Se excluye del ámbito de aplicación del presente decreto, la zona del Mar Menor, que cuenta con regulación propia.

Artículo 2. Características técnicas del arte.

1. El arte de moruna se define como un arte menor y fijo de parada que consta de dos piezas rectangulares armadas entre una relinga de flotadores y otra de plomo así como de un copo, aunque este último puede no estar presente. La pieza de tierra (travesía o rabera) presenta uno de sus extremos fijo a la costa. La red de fuera o caracol, forma una doble espiral en el extremo de la travesía. El copo está constituido por una doble cámara y una abertura en forma de embudo. Con la finalidad de ampliar la zona de captura, el arte puede tener una pieza de

red en el sentido de la entrada del pescado, denominado cobacho. La estructura del arte de moruna se representa en el anexo I del presente decreto.

2. El arte de moruna podrá tener una longitud máxima de 500 metros en la travesía, 300 metros el cobacho y un máximo de 150 metros cada espiral del caracol. La altura del arte no excederá de los 30 metros. Para el caso de la posta "La Arriba", en el Distrito Marítimo de Mazarrón, la travesía no podrá superar los 130 metros de longitud máxima, estando prohibida la colocación del cobacho.

3. Con carácter excepcional, para las postas siguientes se podrán autorizar travesías con una longitud máxima de 1000 metros:

- Distrito Marítimo de Águilas:
 - El Pino
 - La Palmera
 - Punta de levante de Matalentisco
- Distrito Marítimo de Mazarrón:
 - Las Barcazas
- Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar:
 - Punta Bermúdez
 - Pudrimel
 - Punta Seca

4. Las dimensiones de las mallas, estiradas diagonalmente y mojadas, no serán inferiores a 10 centímetros en la travesía y cobacho, a 8 centímetros en el caracol y a 5 centímetros en el copo.

5. La embarcación deberá disponer de un sistema de buenas prácticas de manejo para la liberación y devolución sin daños al mar de las capturas no deseadas, por ser especies sin interés comercial o que presentan talla inferior a la talla mínima de referencia a efectos de conservación, a tenor de lo establecido en la Orden APA/514/2019, de 26 de abril, por la que se fijan normas para la aplicación de las exenciones a la obligación de desembarque y para la mejora en la selectividad de los artes, tras su modificación por Orden APA/579/2020, de 29 de junio.

6. La pesca con artes fijos cumplirá, en todo caso, lo establecido en el Reglamento (UE) 2019/1241 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 20 de junio de 2019, sobre la conservación de los recursos pesqueros y la protección de los ecosistemas marinos con medidas técnicas.

Artículo 3. Homologación de artes.

1. Para poder ejercer esta pesquería, y con anterioridad a la realización de los sorteos de adjudicación de postas, los artes de moruna deben estar homologados de acuerdo con lo previsto en este artículo.

2. La homologación de los artes de pesca será realizada por el personal del Servicio de Pesca y Acuicultura. La solicitud se podrá realizar en la sede electrónica de la CARM o en los lugares definidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y para ello los modelos de solicitud estarán disponibles en el registro y Guía de Servicios y procedimientos de la CARM, procedimiento n.º 3377 "Homologación de artes de pesca profesional".

3. Una vez verificadas las características del arte de pesca, se homologará mediante la colocación de precinto oficial numerado en uno de los extremos de la relinga superior de cada una de las partes de la moruna (travesía, caracol, copo y en su caso cobacho) y la cumplimentación de la correspondiente acta de inspección, en la que quedarán descritas sus características técnicas así como la numeración de los precintos colocados. Esta acta de inspección será acreditación necesaria para poder participar en el sorteo de postas.

4. Cada embarcación podrá tener adscritos un máximo de 4 artes de moruna completos homologados.

5. El Servicio de Pesca y Acuicultura, de acuerdo con la Orden de 18 de noviembre de 1991, de la Consejería de Agricultura, Ganadería y Pesca, por la que se crea el Registro Oficial de Actividades, Medios y Personas dedicadas al ejercicio de la Pesca, asignará el arte de moruna homologado a una embarcación registrada en el citado registro. La pérdida o deterioro de los precintos será comunicado por el armador al Servicio de Pesca y Acuicultura, no pudiéndose utilizar ninguna moruna que carezca del correspondiente precinto o que debido a su deterioro no pueda leerse su numeración. En estos casos, deberá solicitarse de nuevo su homologación, tal y como viene descrito en el apartado 2 del presente artículo.

Artículo 4. Períodos de pesca.

1. El arte de moruna podrá ser calada exclusivamente en los siguientes periodos:

- Del 15 de abril al 30 de junio
- Del 15 de septiembre al 30 de marzo

2. La participación en cada periodo de pesca requerirá la correspondiente autorización administrativa para cada uno de ellos.

Artículo 5. Postas para moruna.

1. Los lugares susceptibles de ser autorizados para el calamento del arte de moruna, denominados postas, serán los previstos en el anexo II del presente decreto, indicando también el Distrito Marítimo al que pertenecen, su denominación y coordenadas geográficas.

2. De las postas recogidas en el anexo II, el número máximo que se podrán autorizar y utilizar simultáneamente en cada uno de los periodos de pesca definidos en el artículo 4 serán los siguientes:

- En el Distrito Marítimo de Águilas: 13 postas
- En el Distrito Marítimo de Mazarrón: 12 postas
- En el Distrito Marítimo de Cartagena: 9 postas
- En el Distrito Marítimo de San Pedro del Pinatar: 8 postas

3. Las siguientes postas del Distrito Marítimo de Mazarrón solo se podrán autorizar y utilizar en el periodo del 15 de septiembre al 30 de marzo:

- Casa Colorá del Alamillo
- Cueva de Palomas
- El Ballenato
- Isla Plana
- Las Barcazas

4. Únicamente se permite el calamento de un arte de moruna en cada posta. En una franja de 500 metros medidos a partir de todo el entorno de la moruna no podrán calarse otros artes de pesca distintos a las morunas.

5. En función del estado del recurso pesquero u otras necesidades de gestión, por parte de la Consejería competente en materia de pesca, se podrá reducir el número de postas autorizables, así como los períodos de pesca.

Artículo 6. Autorización para pesca con moruna.

1. Para poder ejercer la pesca con moruna, la embarcación deberá tener puerto base en la

Región de Murcia, así como llevar instalado y mantener operativo el sistema de localización y seguimiento TETRAPES, regulado mediante el Decreto n.º 32/2016, de 4 de mayo, por el que se regula el sistema de localización y seguimiento de embarcaciones pesqueras (TETRAPES) en aguas interiores de la Región de Murcia. Asimismo, se requerirá de una autorización expresa otorgada por la Dirección General competente en pesca marítima, siendo para ello necesario que el armador tenga adjudicada una posta para su calado y que el arte esté homologado.

En las mismas condiciones descritas en el párrafo anterior, podrán otorgarse permisos especiales de pesca a buques de otras comunidades, en función del estado de los recursos y de los acuerdos de reciprocidad que con este motivo se establezcan.

2. La adjudicación de postas se realizará mediante sorteos, anunciándose con 10 días de antelación en el tablón de anuncios de las Cofradías de Pescadores del Distrito Marítimo al que correspondan las postas, y con un plazo de 7 días hábiles para la inscripción de los interesados. Previa comunicación por la Cofradía, podrá asistir al acto del sorteo un representante del Servicio de Pesca y Acuicultura, ajustándose a las siguientes condiciones:

a) Las Cofradías podrán dar prioridad a las embarcaciones con puerto base o afiliadas a la misma.

b) Al menos se realizará un sorteo 15 días antes del inicio de cada periodo de pesca, y, en caso de ser necesario, otro antes del 1 de diciembre.

c) El armador de una embarcación sólo podrá participar en la adjudicación de postas de una única Cofradía en cada uno de los periodos de pesca.

d) En cualquier momento del período de pesca, cuando el preceptivo sorteo previo al comienzo del período de pesca haya quedado desierto respecto de la posta en cuestión, y en el caso de que no exista más de una embarcación interesada en una posta, podrá adjudicarse de forma directa, sin que sea necesario la realización de sorteo.

3. El resultado del sorteo será remitido a la Dirección General competente dentro del siguiente día hábil para poder tramitar las solicitudes de autorización. A tal efecto, los armadores, que hayan resultado adjudicatarios de las postas, presentarán la correspondiente solicitud de autorización en la sede electrónica de la CARM o, en caso de no ser persona jurídica, en los lugares definidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Si el armador sustituye total o parcialmente el arte autorizado, deberá comunicarlo, en el plazo de 24 horas desde su sustitución. El nuevo arte calado deberá estar homologado y adscrito a su embarcación.

5. El plazo para el calamento del arte de moruna en la posta adjudicada será de 15 días naturales contados a partir del día siguiente a aquel en que la autorización surta efecto. A tal efecto, el armador deberá comunicar el calamento del arte, indicando la fecha efectiva de calamento. Trascendido dicho plazo, la citada posta quedará vacante.

6. Los modelos de solicitud de autorización, de comunicación del calamento o de la sustitución del arte utilizado estarán disponibles en el registro y Guía de Servicios y procedimientos de la CARM, procedimiento 1876 "Autorización temporal de pesquerías en aguas interiores del litoral".

Artículo 7. Veda y alternancia de artes.

1. Se establece una veda para la pesca con el arte de moruna en las aguas interiores del litoral de la Región de Murcia comprendida entre el 1 y el 14 de abril y entre el 1 de julio y el 14 de septiembre. Durante estos periodos, los artes de moruna deberán ser completamente retirados y llevados a puerto.

2. Cada embarcación podrá calar un único arte de moruna por periodo de pesca. Únicamente se permite la utilización del cobacho en el período comprendido entre el 15 de abril y el 30 de junio.

3. Durante el periodo comprendido entre el 15 de abril y 30 junio la pesca con el arte de moruna no podrá simultanearse con ningún otro arte de pesca. Durante este periodo se prohíbe llevar a bordo artes de pesca distintos a la moruna.

4. La pesca con el arte de moruna podrá simultanearse con un arte de trasmallo durante el periodo de pesca comprendido entre el 15 de septiembre y el 30 de marzo.

Artículo 8. Enrole.

No se admite el enrole múltiple en las autorizaciones para la pesca con arte de moruna.

Artículo 9. Identificación y señalización del arte de moruna.

1. Los artes de moruna calados deberán estar debidamente identificados y señalizados de conformidad con los requisitos recogidos en el Anexo III del presente decreto. Los artes calados que carezcan de identificación o señalización, o que no cumplan con los requisitos establecidos, podrán ser retirados por la autoridad competente.

2. Con el fin de facilitar las labores de inspección y comprobación de la numeración de los artes calados, tanto la travesía como el caracol deberán llevar amarradas un boyarín de color amarillo que indique la posición exacta de los precintos de homologación.

3. Para aquellas postas que excepcionalmente sean autorizadas a calar travesías con una longitud máxima de 1000 metros, reflejadas en el artículo 2 del presente decreto, se deberá colocar en la mitad de la travesía una segunda boya de señalización según lo dispuesto en el citado anexo.

Artículo 10. Especies protegidas.

La presencia de especies protegidas en el interior del arte, especialmente cetáceos y tortugas, será comunicada en todos los casos de manera urgente al Centro de Recuperación de Fauna Silvestre.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

La contravención a las normas contenidas en el presente decreto serán sancionadas de conformidad con el régimen previsto en la Ley 2/2007, de 12 de marzo, de Pesca Marítima y Acuicultura de la Región de Murcia.

Disposición transitoria.

Se establece un plazo de seis meses para que los artes de moruna que se encuentren homologados con anterioridad a la entrada en vigor del presente decreto sean de nuevo homologados de acuerdo con las características técnicas previstas en el artículo 2.

Disposición derogatoria.

Queda derogado el Decreto n.º 12/1990, de 8 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento del arte de moruna gruesa en aguas interiores de la Comunidad Autónoma.

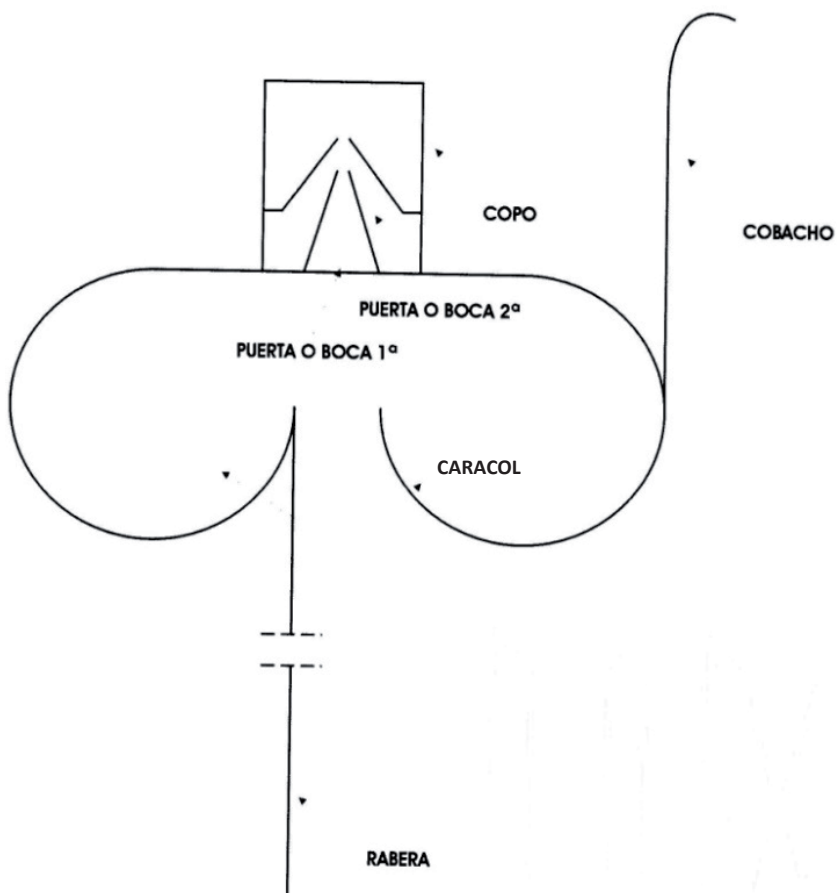
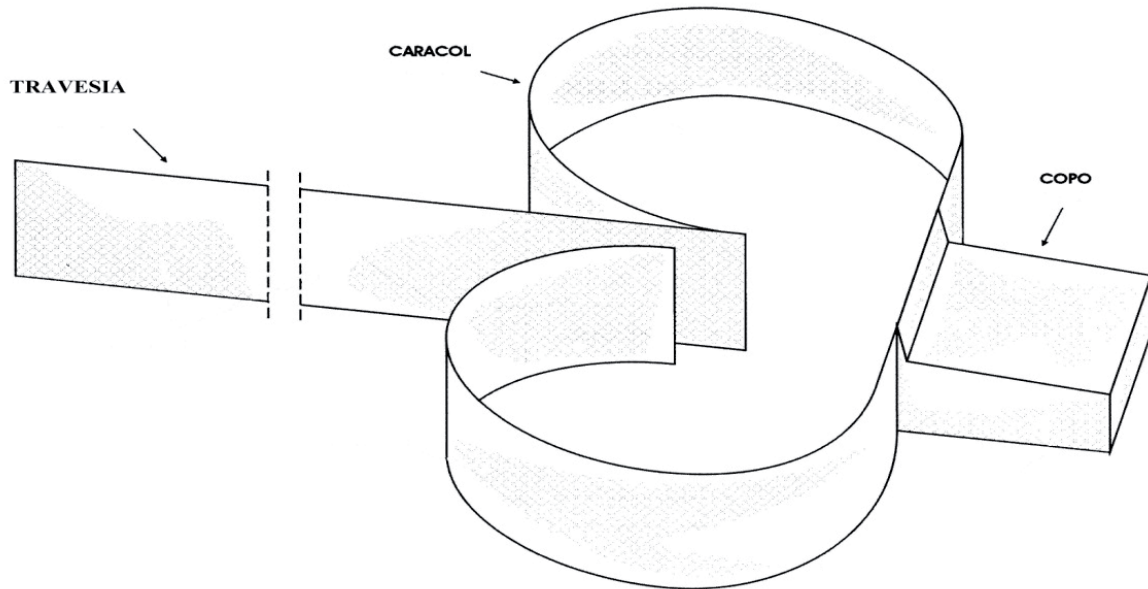
Disposición final. Entrada en vigor.

El presente decreto entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 16 de Diciembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO I.

Estructura de arte de moruna



ANEXO II.

Postas autorizables para el calado del arte de moruna.

DISTRITO	Nº POSTA	POSTA	LATITUD	LONGITUD
ÁGUILAS	AG-1	CABEZO NEGRO	37 22 25,8N	01 37 39,6W
ÁGUILAS	AG-2	PUNTA DE LEVANTE DE MATALENTISCO	37 23 27,6N	01 36 27,6W
ÁGUILAS	AG-3	LA PALMERA	37 23 59,4N	01 35 30W
ÁGUILAS	AG-4	EL PEÑON	37 24 0,12N	01 34 59,58W
ÁGUILAS	AG-5	LA AGUILICA	37 24 16,2N	01 33 57,6W
ÁGUILAS	AG-6	EL COCEOR	37 24 22,5N	01 33 38,1W
ÁGUILAS	AG-7	EL HORNILLO	37 24 42,3N	01 33 23,34W
ÁGUILAS	AG-8	EL FRAILE	37 24 33,06N	01 32 51,84 W
ÁGUILAS	AG-9	LA HIGUERICA	37 24 35,34N	01 32 47,52W
ÁGUILAS	AG-10	CALA PIOJO	37 25 16,5N	01 31 50,52W
ÁGUILAS	AG-11	EL PINO	37 25 49,2N	01 31 11,4W
ÁGUILAS	AG-12	CANALICAS	37 25 51,53N	01 30 28,13W
ÁGUILAS	AG-13	EL COCON	37 25 35,4N	01 29 57,6W
ÁGUILAS	AG-14	LA FUENTE	37 25 59,4N	01 28 52,2W
ÁGUILAS	AG-15	EL RAFAL	37 27 0,72N	01 28 50,04W
ÁGUILAS	AG-16	EL POCICO	37 27 36N	01 28 32,4W
ÁGUILAS	AG-17	CALA BLANCA	37 28 52,2N	01 27 48,6W
ÁGUILAS	AG-18	CALA JUNQUERA	37 29 30,6N	01 27 0,6W
ÁGUILAS	AG-19	LA CASILLA	37 29 45,84N	01 26 28,26W
ÁGUILAS	AG-20	CALA HONDA	37 30 2,4N	01 25 55,2W
ÁGUILAS	AG-21	LA PANAERA	37 30 22,8N	01 24 50,1W
CARTAGENA	CT-1	CALA SALITRONA	37 33 1,86N	01 07 31,32W
CARTAGENA	CT-2	LA CALDERA	37 34 47,22N	1 03 32,16W
CARTAGENA	CT-3	CORTAO FATARES	37 34 30,3N	1 01 33,96W
CARTAGENA	CT-4	PUNTA NEGRA	37 33 25,46N	00 55 57,92W
CARTAGENA	CT-5	BARRANCO PLATA	37 33 51,78N	00 53 57,78W
CARTAGENA	CT-6	EL GORGUEL	37 34 28,74N	00 52 17,22W
CARTAGENA	CT-7	PUNTA DE LA CHAPA	37 34 38,20N	00 50 33,00W
CARTAGENA	CT-8	CALA COCÓN	37 36 39,53N	00 43 01,00W
CARTAGENA	CT-9	CALA REONA	37 37 02,1N	00 42 40,92W
MAZARRÓN	MZ-1	PLAYA CARACOLES	37 31 29,4N	01 23 25,8W
MAZARRÓN	MZ-2	LA ESCALERICA	37 32 45N	01 21 41,4W
MAZARRÓN	MZ-3	PUNTA DE BENZAL	37 33 9,6N	01 21 2,4W
MAZARRÓN	MZ-4	LA GRÚA	37 33 24N	01 20 19,8W
MAZARRÓN	MZ-5	LA ALGARBE	37 33 44,4N	01 18 43,8W
MAZARRÓN	MZ-6	LA ARRIBA	37 33 42,50N	01 15 17,25W
MAZARRÓN	MZ-7	LAS PALMERAS	37 34 18,6N	01 14 56,4W
MAZARRÓN	MZ-8	CASA COLORÁ DEL ALAMILLO	37 34 37,2N	01 14 24,6W
MAZARRÓN	MZ-9	EL BALLENATO	37 34 32,4N	01 13 57,6W
MAZARRÓN	MZ-10	CUEVA DE PALOMAS	37 34 31,8N	01 13 12W
MAZARRÓN	MZ-11	ISLA PLANA	37 34 14,4N	01 12 30W
MAZARRÓN	MZ-12	LAS BARCAZAS	37 34 20,4N	01 11 52,8W
SAN PEDRO DEL PINATAR	SP-1	CALA TUNEZ	37 38 4,8N	00 41 32,4W
SAN PEDRO DEL PINATAR	SP-2	EL PEDRUCHO	37 42 38,4N	00 44 27,6W
SAN PEDRO DEL PINATAR	SP-3	PUNTA SECA	37 43 32,4N	00 44 19,8W
SAN PEDRO DEL PINATAR	SP-4	PUNTA DEL ESTACIO	37 45 0N	00 43 40,2W
SAN PEDRO DEL PINATAR	SP-5	PUDRIMER	37 46 19,8N	00 44 24,6W
SAN PEDRO DEL PINATAR	SP-6	PUNTA BERMÚDEZ	37 48 25,8N	00 45 19,8W
SAN PEDRO DEL PINATAR	SP-7	TORRE DERRIBADA	37 49 22,2N	00 45 6,6W
SAN PEDRO DEL PINATAR	SP-8	EL MOJON	37 50 46,2N	00 45 45,6W

Datum de referencia: WGS84

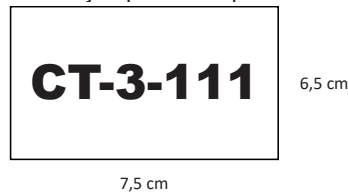
ANEXO III.

Identificación y señalización del arte de moruna

Identificación

- Los artes de pesca deben estar marcados con las letras y números de matrícula del barco de pesca que los utilice con una etiqueta fijada a la primera hilera superior.
- Respecto a las etiquetas, deberán:
 - Estar fabricadas de un material duradero,
 - Estar firmemente sujetas al arte
 - Tener un tamaño mínimo de, al menos, 6,5 cm de ancho por 7,5 cm de largo.
 - La etiqueta será inamovible y no podrá borrarse, modificarse, resultar ilegible, recubrirse u ocultarse.

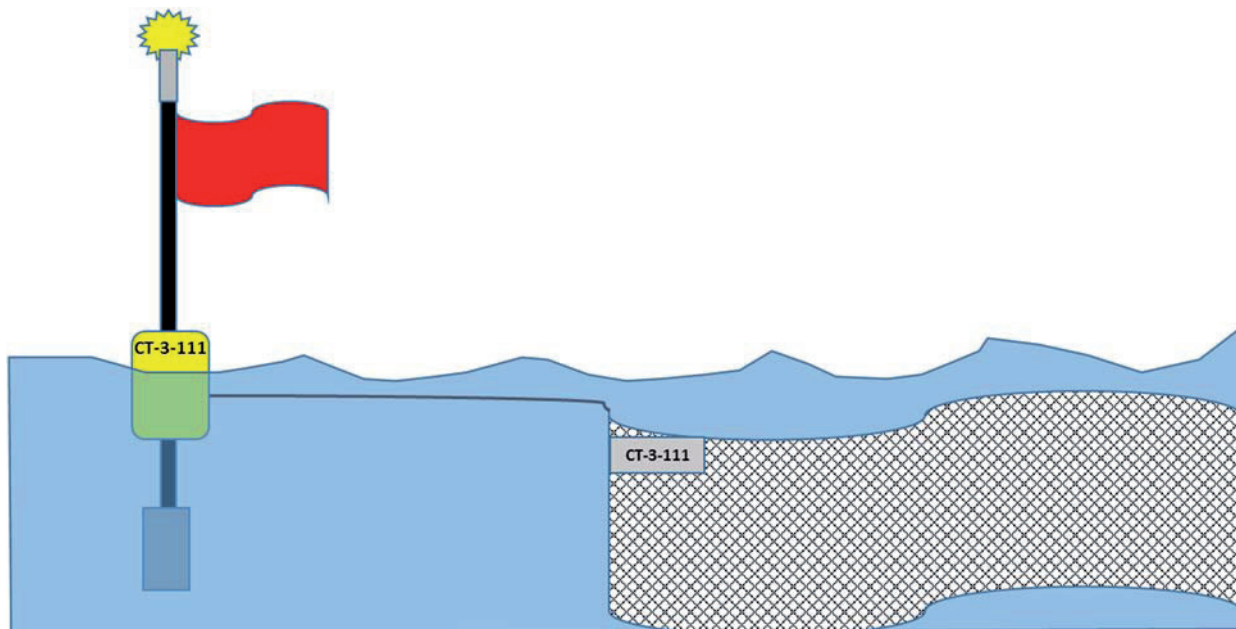
Ejemplo de etiqueta:



Señalización:

- Cada arte de moruna dispondrá una boya en la zona externa del caracol situado al norte, unida mediante un cabo al seno de fuera de dicho caracol.
- En los casos excepcionales en los que la longitud de la travesía sea superior a los 500 m, a mitad de esta se situará una segunda boya de señalización de iguales características.
- En cada boya deben figurar las letras y números de matrícula del barco pesquero que las utilice, con las siguientes características:
 - La matrícula figurará a la máxima altura posible por encima del nivel del agua de forma que pueda verse con facilidad.
 - Las letras serán de un color que contraste con la superficie en la que figuran.
 - Las letras y números no podrán borrarse, modificarse o resultar ilegibles.
- El mástil de cada boya de señalización tendrá una altura mínima de 1 metro por encima del nivel del mar, medido desde la parte superior del flotador hasta el borde inferior de la bandera.
- Las boyas no podrán ser de color verde ni rojo.
- Las boyas llevarán al menos:
 - una bandera, que no podrá ser de color blanco
 - una luz de color amarilla

Ejemplo de identificación y boya de señalización:



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

7554 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de diciembre de 2021, por la que se nombra a don José Javier García Medina, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Oftalmología", vinculada con plaza de Facultativo Especialista de Área en el Hospital General Universitario Morales Meseguer, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

De conformidad con lo establecido en el artículo 4.º base octava, del Real-Decreto 1558/1986, de 28 de junio (B.O.E. de 31-7-86), en relación con lo previsto en la base 8.2 de la convocatoria de una plaza vinculada del área de conocimiento "Oftalmología", con código 211399, incluida en el Concierto entre la Universidad de Murcia y el Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el uso docente clínico del Hospital General Universitario Morales Meseguer, y publicada por Resolución de 15 de septiembre de 2021, conjunta de la Universidad de Murcia y de la Gerencia del Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y una vez efectuada por la Comisión correspondiente la propuesta de provisión, y habiendo cumplido el interesado los requisitos a que alude el artículo 4 del Real-Decreto 1313/2007, de 5 de octubre y la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D. José Javier García Medina, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Oftalmología", adscrita al Departamento de Oftalmología, Optometría, Otorrinolaringología Y Anatomía Patológica, vinculada con la plaza de Facultativo Especialista de Área del Servicio Hospitalario de Oftalmología (HUMM) del Hospital General Universitario Morales Meseguer, adscrita al Servicio Murciano de Salud de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 7 de diciembre de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

7555 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de diciembre de 2021, por la que se nombran a distintos Profesores de esta Universidad, en los cuerpos y áreas de conocimiento que se indican.

Vistas las propuestas elevadas por las Comisiones evaluadoras de los concursos de acceso convocadas por Resolución de esta Universidad de fecha 15 de septiembre de 2021 (BOE. 22-09-2021) y de acuerdo con lo que establece el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre, de Universidades y demás disposiciones concordantes.

He resuelto nombrar a los concursantes que se relacionan a continuación:

D.^ª María Isabel de Vicente Yagüe Jara Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Didáctica de la Lengua y la Literatura", adscrita al Departamento de Didáctica de la Lengua y la Literatura (Español, Inglés y Francés) de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211408

D. Joaquín Guerrero Muñoz Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Trabajo Social y Servicios Sociales", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211413

D. José Ángel Martínez López Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Trabajo Social y Servicios Sociales", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211402

D.^ª Ana Belén Mirete Ruiz Profesora Titular de Universidad en el área de conocimiento "Métodos de Investigación y Diagnóstico en Educación", adscrita al Departamento de la misma denominación de la Universidad de Murcia, código de plaza: 211412

Los nombramientos, surtirán plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión de los interesados, que deberán efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 7 de diciembre de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

7556 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 7 de diciembre de 2021, por la que se nombra a don Konstantinos Glampedakis, Profesor Titular de Universidad, en el Área de Conocimiento "Astronomía y Astrofísica".

Vista la propuesta elevada con fecha 30 de noviembre de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 15 de septiembre de 2021 (BOE 22-09-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Astronomía y Astrofísica", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, a favor de don Konstantinos Glampedakis y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a don Konstantinos Glampedakis, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Astronomía y Astrofísica", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211401.

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 7 de diciembre de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

7557 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 9 de diciembre de 2021, por la que se nombra a doña María Teresa de Diego Puente, Catedrática de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular".

Vista la propuesta elevada con fecha 3 de diciembre de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 13 de septiembre de 2021 (BOE. 20-09-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Catedráticos de Universidad, en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular "B" e Inmunología de la Universidad de Murcia, a favor de D.^a María Teresa de Diego Puente y habiendo cumplido la interesada los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a D.^a María Teresa de Diego Puente, Catedrática de Universidad en el área de conocimiento "Bioquímica y Biología Molecular", adscrita al Departamento de Bioquímica y Biología Molecular "B" e Inmunología de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 110585

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por la interesada, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 9 de diciembre de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Empresa, Empleo, Universidades y Portavocía
Universidad de Murcia

7558 Resolución del Rector de la Universidad de Murcia de 9 de diciembre de 2021, por la que se nombra a don Javier Prior Arce, Profesor Titular de Universidad, en el área de conocimiento "Física Aplicada".

Vista la propuesta elevada con fecha 2 de diciembre de 2021, por la Comisión Evaluadora del Concurso de Acceso convocado por Resolución de la Universidad de Murcia, de fecha 15 de septiembre de 2021 (BOE 22-09-2021), para la provisión de la plaza del Cuerpo de Profesores titulares de Universidad, en el área de conocimiento "Física Aplicada", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, a favor de don Javier Prior Arce y habiendo cumplido el interesado los requisitos establecidos en la base segunda de la convocatoria,

He resuelto, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 65 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, y demás disposiciones concordantes, nombrar a don Javier Prior Arce, Profesor Titular de Universidad en el área de conocimiento "Física Aplicada", adscrita al Departamento de Física de la Universidad de Murcia, código de la plaza: 211397

Este nombramiento, surtirá plenos efectos a partir de la correspondiente toma de posesión por el interesado, que deberá efectuarse en el plazo máximo de 20 días hábiles, a contar desde el día siguiente a la publicación de la presente Resolución en el Boletín Oficial del Estado.

Murcia, 9 de diciembre de 2021.—El Rector, José Luján Alcaraz.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7559 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la oferta de empleo público de dicho organismo correspondiente al año 2021.

Con fecha 13 de diciembre de 2021, en reunión de la Mesa Sectorial de Sanidad, se aprobó la Oferta de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2021, que habían de ser provistas por el turno de acceso libre.

Tras ello, ese mismo día, el Consejo Regional de la Función Pública emitió informe favorable sobre dicha propuesta.

De conformidad con lo establecido en el Decreto número 148 /2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, corresponde al Consejo de Administración aprobar la citada oferta de empleo. No obstante al apartado 2 del artículo 8, del citado decreto dispone que, en aquellos supuestos en la que la urgencia lo requiera, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas que corresponden al Consejo de Administración, quien ratificará posteriormente el citado acuerdo.

Por lo anterior, esta Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud,

Resuelve:

Primero.- Aprobar la Oferta de Empleo Público del Servicio Murciano de Salud correspondiente a 2021, en los términos establecidos en el Anexo que se incorpora a la presente resolución, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo de Administración de dicho Organismo.

Segundo.- Se reservará el cupo establecido en el Decreto n.º 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, para ser cubiertas por personas con discapacidad.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 16 de diciembre de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.



ANEXO

OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO DEL AÑO 2021

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍA/OPCIÓN	Nº PLAZAS
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Anatomía Patológica	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Anestesiología y Reanimación	7
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Angiología y Cirugía Vascolar	2
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Aparato Digestivo	2
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cardiología	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía Cardiovascular	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía General y del Aparato Digestivo	2
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía Ortopédica y Traumatología	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía Torácica	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Dermatología Médico-Quirúrgica y Venereología	2
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Intensiva	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Interna	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Microbiología y Parasitología	2
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Neurología	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Oftalmología	2
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Pediatría y sus Áreas específicas (AE)	3
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Psiquiatría	5
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Radiodiagnóstico	4
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina Física y Rehabilitación	4
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	43
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina de Urgencias de Atención Primaria	5
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Pediatría de Equipos de Atención Primaria	10
TOTAL A1 FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA		101



A2	Diplomado Sanitario no Especialista/Enfermería	174
A2	Diplomado Sanitario no Especialista/Fisioterapia	4
TOTAL A2 DIPOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA		178
A2	Diplomado Sanitario Especialista/Enfermería Obstétrico-Ginecológica (Matrón/a)	4
A2	Diplomado Sanitario Especialista/Enfermería de Salud Mental	6
TOTAL A2 DIPLOMADO SANITARIO ESPECIALISTA		10
A2	Diplomado no Sanitario/Trabajo Social	3
TOTAL A2 DIPLOMADO NO SANITARIO		3
C1	Técnico Especialista Sanitario/Laboratorio de Diagnóstico Clínico	4
C1	Técnico Especialista Sanitario/Radiodiagnóstico	5
TOTAL C1 TÉCNICO ESPECIALISTA SANITARIO		9
C1	Técnico Especialista no Sanitario/Administrativo/a	6
TOTAL C1 TÉCNICO ESPECIALISTA NO SANITARIO		6
C2	Técnico Auxiliar Sanitario/Cuidados Auxiliares de Enfermería	130
C2	Técnico Auxiliar Sanitario/Emergencias Sanitarias/Conductor	3
TOTAL C2 TÉCNICO AUXILIAR SANITARIO		133
C2	Técnico Auxiliar no Sanitario/Auxiliar Administrativo/a	29
C2	Técnico Auxiliar no Sanitario/Calefacción	1
C2	Técnico Auxiliar no Sanitario/Mantenimiento	4
TOTAL C2 TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO		34
E	Personal de Servicios/Celador/a-Subalterno/a	30
TOTAL E PERSONAL DE SERVICIOS		30
TOTAL OFERTA DE EMPLEO PÚBLICO AÑO 2021		504

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

7560 Resolución del Director Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se aprueba la oferta de plazas de dicho organismo correspondiente al año 2021, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.

Con fecha 13 de diciembre de 2021, en reunión de la Mesa Sectorial de Sanidad, se aprobó la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud correspondiente al año 2021, que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna.

Tras ello, ese mismo día, el Consejo Regional de la Función Pública emitió informe favorable sobre dicha propuesta.

De conformidad con lo establecido en el Decreto número 148 /2002, de 27 de diciembre de 2002, por el que se establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud, corresponde al Consejo de Administración aprobar la citada oferta de plazas. No obstante al apartado 2 del artículo 8, del citado decreto dispone que, en aquellos supuestos en la que la urgencia lo requiera, el Director Gerente del Servicio Murciano de Salud adoptará las medidas que corresponden al Consejo de Administración, quien ratificará posteriormente el citado acuerdo.

Por lo anterior, esta Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud,

Resuelve:

Primero.- Aprobar la oferta de plazas del Servicio Murciano de Salud correspondientes al año 2021 que han de ser provistas mediante el procedimiento de promoción interna, en los términos establecidos en el Anexo que se incorpora a la presente resolución, sin perjuicio de su posterior ratificación por el Consejo de Administración de dicho Organismo.

Segundo.- Se reservará el cupo establecido en el Decreto nº 93/2011, de 27 de mayo, sobre el acceso y la provisión de puestos de trabajo de personas con discapacidad en la función Pública de la Administración Pública de la Región de Murcia, para ser cubiertas por personas con discapacidad.

Tercero.- Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Cuarto.- Contra la presente Resolución que no agota la vía administrativa, se podrá interponer recurso de alzada ante el Excmo. Sr. Consejero de Salud, en el plazo de un mes, a contar a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 16 de diciembre de 2021.—El Director Gerente, Francisco José Ponce Lorenzo.

ANEXO**OFERTA DE PLAZAS QUE HAN DE SER CUBIERTAS POR EL PROCEDIMIENTO DE
PROMOCIÓN INTERNA, DEL AÑO 2021**

GRUPO PROFESIONAL	CATEGORÍA/OPCIÓN	Nº. PLAZAS
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Anestesiología y Reanimación	2
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Cirugía Ortopédica y Traumatología	1
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina de Familia de Atención Primaria de Salud	7
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Medicina de Urgencias de Atención Primaria	6
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Pediatría y sus Áreas específicas	3
A1	Facultativo Sanitario Especialista/Psicología Clínica	1
TOTAL A1 FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA		20
A2	Diplomado Sanitario no Especialista/Enfermería	10
A2	Diplomado Sanitario no Especialista/Fisioterapia	1
TOTAL A2 DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA		11
A2	Diplomado no Sanitario/Trabajo Social	3
TOTAL A2 DIPLOMADO NO SANITARIO		3
C2	Técnico Auxiliar no Sanitario/Auxiliar Administrativo/a	8
TOTAL C2 TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO		8
E	Personal de Servicios/Celador/a-Subalterno/a	13
TOTAL E PERSONAL DE SERVICIOS		13
TOTAL OFERTA PÚBLICA EMPLEO 2021		55

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7561 Decreto n.º 275/2021, de 9 de diciembre, por el que se regula la concesión directa de una subvención a los Ilustres Colegios de Abogados de la Región de Murcia para la asistencia letrada gratuita a víctimas de trata.

El Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia, aprobado mediante Ley Orgánica 4/1982 de 9 de junio, determina en su artículo 9.2 b), que corresponde a la Comunidad Autónoma la competencia de promover las condiciones para que la libertad y la igualdad del individuo y de los grupos en que se integra sean efectivas y reales, removiendo los obstáculos que impidan o dificulten su plenitud. Asimismo, en su artículo 10. Uno. 20, señala que a la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia le corresponde la competencia exclusiva en el ámbito de promoción de la mujer.

De manera específica, el artículo 24 de la Ley 7/2007, de 4 de abril, para la igualdad entre mujeres y hombres, y de protección contra la violencia de género en la Región de Murcia, establece que las administraciones públicas de la Región de Murcia "apoyarán programas específicos, que favorezcan la igualdad e integración social de aquellos colectivos de mujeres que se encuentren en situaciones de especiales dificultades".

De acuerdo con este marco competencial, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, a través de la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, considera como objetivo prioritario mejorar y ampliar los programas, proyectos y actividades que emprendan las organizaciones de la Región de Murcia y que, por su finalidad, contribuyan a hacer efectivo el apoyo a las víctimas de violencia hacia la mujer, así como erradicar este tipo de violencia del orden social de la Región de Murcia, especialmente tras la publicación del Real Decreto-Ley 9/2018, de 3 de agosto, de medidas urgentes para el desarrollo del Pacto de Estado contra la violencia de género.

Con la subvención que se otorga en el presente Decreto se financiará la asistencia letrada gratuita, a través de un turno de oficio especializado, a las mujeres víctimas de trata en la Región de Murcia. De este modo, la concesión de esta subvención se adecua a los fines del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, especialmente a su Eje 8: "La visualización y atención de otras formas de violencia contra las mujeres, prestando especial atención a la violencia sexual, a la trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual, a la mutilación genital femenina y a los matrimonios forzados"; y a la medida 272, incluida en ese Eje: "Estudiar con las Comunidades Autónomas la posibilidad de implantar turnos de oficio especializados en la protección de víctimas de trata en las distintas Comunidades Autónomas".

La actuación resulta de indudable interés público y social como medidas de actuación con las mujeres víctimas de trata de seres humanos, que se encuentran en una situación de especial vulnerabilidad. Por otra parte, la subvención regulada

en este Decreto tiene carácter singular: las entidades beneficiarias llevan a cabo actividades en estos ámbitos que no desarrolla ninguna otra, dado que los tres Ilustres Colegios de Abogados son las únicas entidades que realizan en la Región de Murcia la finalidad para la que se concede la subvención.

La concesión de las subvenciones de esta naturaleza y conforme a lo establecido en el artículo 10.1 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, corresponde a la Consejera Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del 9 de diciembre 2021, de conformidad con lo previsto en el artículo 23.2 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 25.2 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Dispongo:

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. El presente Decreto tiene por objeto regular la concesión directa de una subvención a los Ilustres Colegios de Abogados (ICAS) de Murcia, Lorca y Cartagena.

2. La finalidad de dicha concesión es la de financiar la asistencia letrada gratuita, a través de un turno de oficio especializado, a las mujeres víctimas de trata en la Región de Murcia.

3. La concesión responde al interés público y social, porque la atención proporcionada por los beneficiarios se dirige a un colectivo especialmente vulnerable. Por otra parte, existen razones que desaconsejan la convocatoria pública, ya que la subvención se otorga a todas las entidades que realizan en la Región de Murcia la finalidad por la que se concede la subvención.

Artículo 2. Beneficiarios de la subvención.

Son beneficiarios los ICAS de Cartagena, Lorca y Murcia, por ser las únicas entidades que realizan en la Región de Murcia la finalidad para la que se concede la subvención.

Artículo 3. Financiación.

1. El importe total de las actuaciones asciende a 60.000,00 euros, del Presupuesto de Gastos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021, conforme al siguiente desglose: 20.000,00 € para cada uno de los ICAS de la Región de Murcia.

2. La financiación aludida no se realiza con cargo a fondos de la Unión Europea.

3. La subvención será compatible con otras otorgadas para el mismo fin por cualquier administración o entidad pública o privada nacional, de la Unión Europea o de organismos internacionales.

4. El importe de la subvención concedida en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada.

5. Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 4. Procedimiento de concesión.

1. La competencia para la instrucción del procedimiento corresponde a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social.

2. La concesión de las subvenciones se instrumentará mediante Orden de la Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables, de acuerdo con lo previsto en este Decreto.

Artículo 5. Requisitos de los beneficiarios.

Las entidades beneficiarias de las subvenciones a que se refiere el presente Decreto, deberá reunir los siguientes requisitos:

a. No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c. Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones con la Seguridad Social.

d. No estar incurso en ninguna de las restantes prohibiciones establecidas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 6. Obligaciones de los beneficiarios.

Cada una de las entidades beneficiarias quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en particular, a lo siguiente:

a) Realizar la actividad que fundamenta la concesión de la subvención y justificar ante el órgano concedente el cumplimiento de los requisitos y condiciones en los plazos y términos que se establezcan.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación a efectuar por la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores por la normativa aplicable.

c) Comunicar a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades de subvencionadas, procedentes de cualquier otra Administración o ente público o privado, nacional o internacional. En este sentido la concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social y otras subvenciones o ayudas para la misma finalidad otorgadas por dichas entidades no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y, en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

d) Comunicar a la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social la modificación de cualquier circunstancia que afectase a alguna de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención.

e) Hacer constar en cualquier soporte utilizado para la publicidad y difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza en virtud de la financiación del Ministerio de Igualdad, a través del Pacto de Estado contra la Violencia de Género, y en colaboración con la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social. Esta publicidad deberá llevar los logos correspondientes a su financiación.

f) Facilitar cuanta información le sea requerida por el Tribunal de Cuentas.

g) Poner a disposición de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social cualquier otra información y/o documentación que sea necesaria y así sea requerida por las normas estatales y autonómicas en materia de ayudas y subvenciones, así como conservar los justificantes originales de la ayuda de acuerdo con lo prevenido en dicha normativa.

h) Verificar, en relación al tratamiento automatizado de datos de carácter personal relativos a las personas atendidas, el compromiso de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales.

i) Cumplir las normas para la prestación del servicio de asistencia letrada gratuita a víctimas de trata que se recogen en el Anexo I de este Decreto.

Artículo 7. Pago de las subvenciones.

El pago de la subvención se realizará por el importe total de forma anticipada y con carácter previo a la justificación de su finalidad, teniendo en cuenta que constituye financiación necesaria para poder hacer frente a los gastos que comportan las actuaciones subvencionadas, de conformidad con lo establecido en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8. Gastos subvencionables.

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se considerarán gastos subvencionables aquellos relacionados directamente con el objeto de la presente subvención.

Artículo 9. Plazo de ejecución y ampliación del mismo.

1. El plazo para ejecutar las acciones objeto de la subvención se extenderá desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2021.

2. Cuando resulte imposible la ejecución de las actuaciones en el plazo establecido en el apartado anterior, y en virtud del artículo 32 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social podrá conceder una ampliación del plazo de ejecución establecido en el presente decreto.

Artículo 10. Régimen de Justificación.

1. La entidad beneficiaria deberá justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Decreto, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en concordancia con el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y el artículo 74 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante cuenta justificativa del gasto realizado con aportación de informe de auditor inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

2. El auditor de cuentas llevará a cabo la revisión de la cuenta justificativa con el alcance establecido en el presente Decreto y su Anexo II, así como con sujeción a las normas de actuación y supervisión que, en su caso, proponga la Intervención General de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Si el beneficiario está obligado a auditar sus cuentas anuales, la revisión de la cuenta justificativa se llevará a cabo por distinto auditor al que auditó las cuentas del beneficiario; en caso de que la auditoría sea voluntaria, la revisión de la cuenta justificativa la puede llevar a cabo el mismo auditor. El gasto derivado de la revisión de la cuenta justificativa tendrá la condición de gasto subvencionable, sin que el importe que se pueda imputar por dicho concepto pueda ser superior al dos por ciento de la cuantía a la que asciende la subvención.

3. La entidad beneficiaria dispondrá para justificar la realización de las actividades objeto de la subvención regulada en este Decreto de un plazo de tres meses a contar desde la fecha de finalización de la ejecución de la subvención, es decir, hasta el día 31 de marzo de 2022, debiendo aportar, además de la que se exija en la Orden de concesión, la siguiente documentación:

a) Memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Memoria económica, que deberá contener información y documentación justificativa, al menos, sobre un estado representativo de los gastos incurridos en la realización de las actividades subvencionadas, debidamente agrupados, y, en su caso, las cantidades inicialmente presupuestadas y las desviaciones acaecidas.

Artículo 11. Régimen Jurídico aplicable.

Las subvenciones reguladas en este Decreto se registrarán, además de por lo establecido en él, y en la Orden por la que se instrumente su concesión, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, así como por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de Subvenciones y demás normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables.

Artículo 12. Incumplimientos

En el supuesto de incumplimiento de las condiciones y obligaciones establecidas en este Decreto o en la Orden de concesión, que no sean esenciales para la consecución del fin público perseguido con la subvención, y siempre que el beneficiario se aproxime de modo significativo al cumplimiento total, así como acredite una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, se procederá al reintegro parcial de las cantidades que se hubieran percibido y que no se hubieran destinado al proyecto previsto, incrementadas con el interés de demora correspondiente, conforme al principio de proporcionalidad, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 32 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la sanción administrativa en que se hubiera incurrido según la Ley y de las demás causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley General de Subvenciones 38/2003.

El procedimiento de reintegro se regirá por lo establecido en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 13. Publicidad de la subvención.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con independencia de la publicidad derivada de la normativa aplicable en materia de subvenciones y de manera adicional a ésta, la Administración Pública de la Región de Murcia publicará en el Portal de Transparencia la subvención concedida, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objetivo o finalidad.

2. Asimismo, y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, la entidad beneficiaria estará obligada a suministrar a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, previo requerimiento y en un plazo de quince días, toda la información necesaria para el cumplimiento de las obligaciones previstas en la Ley 12/2014, de 16 de diciembre. En caso de incumplimiento de esta obligación de suministro se podrán imponer multas coercitivas mediante Orden de la Consejería de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, con arreglo a lo dispuesto por el mencionado artículo 7 de la Ley 12/2014, de 16 de noviembre. Los gastos en los que la entidad beneficiaria pueda incurrir como consecuencia del cumplimiento de la obligación de suministro de información podrán ser subvencionables, siempre que cumplan con los requisitos establecidos para ser considerados gastos subvencionables.

Disposición final única. Eficacia.

El presente Decreto producirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 9 de diciembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Mujer, Igualdad, LGTBI, Familias y Política Social, Isabel Franco Sánchez.

Anexo I

Normas para la prestación del servicio de asistencia letrada gratuita a mujeres víctimas de trata

1. Se prestará el servicio a todas las mujeres que pudieran resultar víctimas del Delito de Trata, sin discriminación alguna por razón de sexo, nacionalidad o situación administrativa en el caso de supuestas víctimas extranjeras.

2. Su ámbito territorial abarcará la demarcación propia de los respectivos ICAS de Cartagena, Lorca y Murcia.

3. Cada ICA proporcionará mensualmente a la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género, así como al 112, el listado de letrados que prestarán el servicio.

4. El servicio funcionará las 24 horas del día durante todos los días del año, de forma que la prestación mediante el listado mencionado garantizará la asistencia y defensa de forma permanente a las víctimas de Trata.

5. Los letrados de este turno recibirán formación especializada en Trata de mujeres y niñas con fines de explotación sexual. La no realización de la formación específica mencionada por parte del Letrado implicará la baja automática de éste en el Servicio.

6. Los letrados de este turno podrán contar con la asistencia de mediadores proporcionados por las entidades del Tercer Sector especializadas en el ámbito de la trata.

7. Los Colegios de Abogados podrán exigir, para poder pertenecer al turno de Trata, los años de Colegiación y ejercicio profesional que consideren adecuados sus respectivas Juntas de Gobierno.

8. Previa a su adscripción a dicho Servicio, los Letrados tendrán que suscribir un compromiso de confidencialidad y de cuantos requisitos sean imprescindibles para poder asistir con garantías a las víctimas a las que se dirige este servicio.

9. Cuando por los ICAS, o por la Brigada de Policía que se encargue de esta materia, se tenga conocimiento que una persona puede ser víctima del tipo de delitos a que se refiere este Turno, y se encuentren abiertas, o se van a iniciar, actuaciones judiciales penales por ello, se procederá a nombrarle Abogado/a de los inscritos en este Turno para su defensa o asistencia, por medio del dispositivo 112.

10. Para salvaguardar los derechos de las víctimas, la dirección letrada será única, de tal forma que el Letrado/a que la asista durante la guardia acometerá la totalidad de los procedimientos administrativos y/o judiciales que de ella se deriven y que estén amparados por el derecho de la Asistencia Jurídica Gratuita.

En consecuencia, si a la fecha de la asistencia la víctima tuviera iniciados otros tipos de procedimientos o actuaciones judiciales o administrativas, éstas continuarán siendo defendidas por el Letrado/a que tuviera designado con anterioridad, sin perjuicio de la colaboración necesaria entre ambos profesionales a fin de una mejor salvaguarda de los derechos e intereses de la víctima.

Si el Letrado que haya prestado esa asistencia no formara parte posteriormente del Turno específico de Trata, deberá ponerlo en conocimiento del Colegio de Abogados correspondiente en el plazo máximo de 48 horas desde la solicitud de asignación de asistencia específica, para que por el ICA se le designe un Letrado especialista en esta materia.

11. Sin perjuicio de la independencia y libertad de actuación profesional del Letrado/a interviniente, se deberá prestar especial atención a las siguientes recomendaciones:

a) Una vez recibida por el Letrado/a aviso por parte del dispositivo 112, éste acudirá a las dependencias judiciales o policiales necesarias, así como del organismo no gubernamental donde se encuentre la víctima, e interesará entrevistarse reservadamente con ella para conocer su situación personal y, en especial, por si fuera necesario realizar una petición de protección internacional, en su caso. La obligación del Letrado de acudir al llamamiento abarcará cualquier lugar de la Región de Murcia.

b) En los supuestos en que la víctima extranjera no domine la lengua española el letrado/a velará porque sea asistida por un intérprete en todas las actuaciones que se realicen.

c) A los efectos de exención de pena previstos en el artículo 177 bis, apartado 11 del Código Penal, el Letrado/a deberá constatar si la víctima de trata se encuentra imputada en diligencias por infracciones penales que haya cometido en la situación de explotación sufrida, siempre que su participación en ellas haya sido consecuencia directa de la situación de violencia, intimidación, engaño o abuso a que haya sido sometida y que exista una adecuada proporcionalidad entre dicha situación y el hecho criminal realizado.

En el caso de que efectivamente la víctima se encuentre imputada en diligencias de este tipo, el Letrado/a comunicará inmediatamente la situación detectada al Letrado/a que estuviera interviniendo en defensa de la víctima.

d) El letrado/a suministrará sus datos profesionales (nombre, n.º colegiado, domicilio profesional, Teléfono, etc.) a la víctima, para facilitar posteriores comunicaciones que precise; y recabará a su vez los datos de contacto de la víctima.

ANEXO II

ALCANCE DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA JUSTIFICATIVA.	
A)	OBJETIVO GENÉRICO:
	Comprobar que se cumple la normativa que regula las subvenciones objeto de control, que los procedimientos aplicados por los gestores son adecuados para asegurar el control del mismo y que la justificación técnica y económica es correcta.
B)	OBJETIVOS ESPECÍFICOS:
1)	Comprobar el cumplimiento del objeto técnico de la subvención por parte de los beneficiarios.
2)	Verificar que la memoria económica presentada recoge todos los gastos e ingresos de la entidad relativos a la actividad subvencionada.
3)	Verificar que todos los gastos e ingresos corresponden al período auditado y al tipo de gastos comprendidos en las bases reguladoras.
4)	Comprobar que la justificación de gastos e ingresos se realiza mediante facturas originales o mediante documentos contables del mismo valor o equivalente.
5)	Verificar que los pagos y cobros se encuentran debidamente justificados.
C)	PROCEDIMIENTOS DE AUDITORIA A APLICAR.
1)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del gasto y/o cobro.
2)	Verificar la existencia y corrección del documento o justificante original del pago y/o cobro
3)	Verificar la existencia y corrección de las correspondientes liquidaciones fiscales y laborales
D)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LAS BASES REGULADORAS
1)	Obtener copia de los proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de las subvenciones.
2)	Comprobar que el importe justificado e imputado se corresponde con la ayuda concedida y con los correspondientes proyectos técnicos presentados por la entidad con carácter previo a la tramitación de la subvención.
E)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS GASTOS Y PAGOS.
1)	Obtener una copia de la memoria económica justificativa a presentar ante la Dirección General de Mujer y Diversidad de Género.

2)	Comprobar que los respectivos saldos de la memoria económica se corresponden con los consignados en los libros y registros.
3)	Solicitar los documentos originales justificativos de los gastos y pagos declarados en dicha memoria que no hayan sido presentados por las entidades.
4)	Solicitar a las entidades una relación de las subvenciones percibidas y justificadas en el período. Solicitar los listados de los documentos utilizados para justificar los gastos incluidos en cada una de las subvenciones.
5)	Comprobar la cuantía de imputación en cuestión en cada una de las facturas y documentos de pago presentados al efecto.
6)	Para cada gasto y su correspondiente pago se comprobará:
a.	Que el documento justificativo del gasto cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b.	Que el gasto es elegible (naturaleza y periodo).
c.	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al gasto es correcta (modelo IVA, IRPF, TC1, TC2, etc.)
d.	Que el pago está realizado en forma y tiempo correcto.
e.	Que el gasto no se encuentra duplicado y, por tanto, no se ha incluido dos veces en la justificación.
7)	<p>Nóminas:</p> <p>Abrir una hoja resumen que servirá de sumaria con los gastos incluidos. Comprobar la veracidad de los saldos a través del examen de nóminas y demás documentos afectados a la materia, así como su correspondencia con los anexos respectivos según los formatos oficiales de la Dirección General de Personas con Discapacidad.</p> <p>Se deberá cotejar las nóminas originales con la información establecida por el beneficiario en la memoria económica.</p> <p>Comprobar que el ingreso en la Hacienda del modelo 111, coincide con las nóminas.</p> <p>Verificar que los trabajadores están incluidos en el correspondiente TC2.</p> <p>Comprobar que los TC1 están ingresados en plazo.</p> <p>Verificar la transferencia del importe de las nóminas.</p>
F)	PRUEBAS DE AUDITORÍA RELACIONADAS CON LOS INGRESOS Y COBROS.
1)	Completar la sumaria relativa a los cobros percibidos. Para cada ingreso y su correspondiente cobro se comprobará:

a)	Que el documento justificativo del ingreso cumple los requisitos establecidos por la normativa actual.
b)	Que el ingreso es elegible (naturaleza y periodo).
c)	Que, en su caso, la liquidación fiscal correspondiente al ingreso es correcta
d)	Que el cobro está realizado en forma y tiempo correcto.
2)	A través del examen de registros contables, comprobar la posible existencia de percepciones no reflejadas en la memoria económica procedentes de otras entidades públicas y afectadas al mismo fin.
G)	OTRAS PRUEBAS DE AUDITORÍA.
1)	Sobre la correspondencia de ingresos y gastos: verificar que los importes declarados para cada uno de los conceptos de gasto (personal, material de oficina,...) se corresponden con los justificantes presentados y con el importe de la subvención solicitada.
H)	NORMATIVA APLICABLE.
	<ul style="list-style-type: none">- Ley 22/2015, de 20 de julio, de Auditoría de Cuentas, sólo respecto a aquellos preceptos de dicha Ley que hayan entrado en vigor así como, en lo que no contradigan a dichos preceptos, el Real Decreto Legislativo 1/2011, de 1 de julio, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Auditoría de Cuentas, y su Reglamento aprobado por Real Decreto 1517/2011, de 31 de octubre.- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.- Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.- Ley 3/2003, de 10 de abril, del Sistema de Servicios Sociales de la Región de Murcia.- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.- Decreto Legislativo nº 1/1999, de 2 de diciembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Hacienda de la Región de Murcia.-Real Decreto 1491/2011, de 24 de octubre, por el que se aprueban las normas de adaptación del Plan General de Contabilidad a las entidades sin fines lucrativos y el modelo de plan de actuación de las entidades sin fines lucrativos.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7562 Decreto n.º 281/2021, de 16 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto de relevo paralímpico en la Región de Murcia durante los años 2021 y 2022.

La importancia del deporte en la sociedad actual es reconocida en todos los ámbitos como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento importante en el desarrollo armónico de las personas, en su equilibrio físico y psíquico y en el establecimiento de relaciones plenas con el grupo y de los grupos entre sí. Es, además, un fenómeno social, cultural y económico exponente del aumento de la calidad de vida, constituyendo un cauce óptimo para la integración y la promoción social.

La Constitución Española, en su artículo 43.3, establece como uno de los principios rectores de la política social y económica el fomento de la educación física y el deporte. Asimismo, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene atribuidas, en virtud de lo establecido en el artículo 10.Uno.17 del Estatuto de Autonomía para la Región de Murcia (Ley Orgánica 4/1982, de 9 de junio), las competencias en materia de promoción del deporte y de la adecuada utilización del ocio.

En el ejercicio de la citada competencia ha sido aprobada la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, la cual establece en su Título Preliminar y entre los principios generales de actuación que debe perseguir la Comunidad Autónoma, el de promover el deporte y la actividad física y el de posibilitar el acceso a la práctica deportiva de los ciudadanos. Señalando además en su Preámbulo la importancia de la sana utilización del ocio y el tiempo libre de los ciudadanos.

Asimismo, el artículo 3.i) de la referida Ley del Deporte, recoge que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene entre sus principios generales de actuación la promoción del deporte para todos y la diversificación de acciones y programas deportivos promovidos por las administraciones públicas en atención a todos los sectores y ámbitos sociales, especialmente a las personas que sufren algún tipo de discapacidad. Por ello se considera necesario que la administración deportiva colabore económicamente con las entidades que pongan a disposición de estos deportistas eventos deportivos de alto nivel, dado el alto coste que supone su organización y el estímulo que supone a los deportistas con discapacidad.

El proyecto de Relevo Paralímpico consiste en la localización y captación de jóvenes con discapacidad para iniciarlos en la práctica deportiva, con la finalidad de convertirlos en futuros deportistas paralímpicos de élite, desarrollando paralelamente una estructura inclusiva entre los clubes y entidades deportivas de

la Región de Murcia que permita el desarrollo continuo de futuros deportistas a lo largo del tiempo.

El proyecto se realiza en coordinación con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia y cuenta con el apoyo económico del Comité Paralímpico Español, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y la Universidad Católica San Antonio de Murcia, y consta de cuatro fases.

1) Búsqueda de instituciones que puedan colaborar en el proyecto y de potenciales deportistas con discapacidad.

2) Análisis del perfil de los deportistas adscritos al proyecto y la asignación a la modalidad deportiva que se adecúe a sus características físicas, psíquicas y personales.

3) Derivación de los deportistas a las instituciones deportivas y apoyo a los mismos, proporcionándoles el material deportivo y técnicos deportivos.

4) Realización de acciones con las Federaciones Deportivas de la Región de Murcia en materia de tecnificación, para incrementar el nivel deportivo.

El desarrollo y ejecución del proyecto Relevó Paralímpico, conlleva una serie de gastos, tales como la adquisición de material deportivo adaptado a los deportistas con discapacidad física, formación de técnicos, difusión del proyecto, inscripción de los deportistas en las actividades deportivas, que hacen imposible sufragar los mismos por parte del Comité Paralímpico Español sin un apoyo de las administraciones públicas.

Por lo anteriormente indicado, es por lo que la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes considera necesario apoyar al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto Relevó Paralímpico en la Región de Murcia durante los años 2021 y 2022, como instrumento idóneo para la consecución del objetivo último que es el fomento de la actividad deportiva y económica en el ámbito de nuestra Comunidad.

El artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, establece que el Consejo de Gobierno aprobará por Decreto, a propuesta del órgano competente por razón de la materia para conceder subvenciones, las normas especiales reguladoras de las subvenciones contempladas en el párrafo c) del apartado 2 del artículo 22 de la Ley General de Subvenciones.

Por ello, entendiéndose que existen razones de interés público y social además del deportivo y económico, la Administración Regional, haciendo uso de sus competencias, estima conveniente colaborar directamente con el al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto Relevó Paralímpico en la Región de Murcia durante los años 2021 y 2022, mediante la concesión directa de una subvención de 15.000,00 €, que se instrumentará, de conformidad con lo previsto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, mediante un Decreto de concesión directa.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes y previa deliberación del Consejo de Gobierno, en su reunión del día 16 de diciembre de 2021, de conformidad con la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma

de la Región de Murcia y con la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Dispongo:

Artículo 1. Objeto.

Este Decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención al Comité Paralímpico Español por los gastos ocasionados con motivo del desarrollo y ejecución del proyecto Relevo Paralímpico en la Región de Murcia durante los años 2021 y 2022, con el fin de fomentar el deporte y la actividad física a personas con discapacidad, en el ámbito de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión.

La subvención regulada en este Decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de deportivo esgrimidas en el artículo 4 que justifican la improcedencia de su concurrencia pública.

El órgano competente para la concesión de la correspondiente subvención será el Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, mediante la correspondiente Orden.

Artículo 3.- Beneficiario.

Será entidad beneficiaria de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Comité Paralímpico Español.

Artículo 4.- Razones de interés público y social.

El carácter excepcional que dificulta la convocatoria pública de esta subvención viene determinado por el hecho de que el Comité Paralímpico Español es una organización de utilidad pública, sin finalidad lucrativa, que representa en España con carácter exclusivo al Comité Paralímpico Internacional y tiene entre sus fines, el desarrollo y perfeccionamiento del movimiento paralímpico y el deporte, el estímulo y la orientación de la práctica deportiva, así como la promoción y preparación de la actividades que tengan representación en los Juegos Paralímpicos y, entre sus competencias, colaborar con entidades públicas y privadas en aras de la expansión del deporte y de su práctica. Además, el Comité Paralímpico Español, dedica parte de sus recursos al desarrollo y ejecución del programa "Relevo Paralímpico".

El desarrollo y ejecución del programa "Relevo Paralímpico", tiene como objetivo fundamental promocionar este deporte entre las personas con discapacidad, facilitando el acceso de este colectivo a la práctica deportiva, siendo ello de evidente interés público y social para todos los ciudadanos de la Región de Murcia.

Así mismo, el interés público y social de la subvención radica, con carácter general, en la necesidad de promocionar el deporte dando cumplimiento a los principios rectores establecidos en la Ley 8/2015, de 24 de marzo, de la Actividad Física y el Deporte de la Región de Murcia, habida cuenta de la importancia que tiene el deporte en la sociedad actual como actividad ciudadana voluntaria, como herramienta educativa, como elemento crucial en el desarrollo armónico de las

personas y en su equilibrio físico y psicológico, y como elemento que contribuye al establecimiento de relaciones plenas del individuo con el grupo y de los grupos entre sí.

Artículo 5.- Requisitos del beneficiario.

1. La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No tener deudas tributarias en periodo ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

b) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con el Estado.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

d) No estar incurso en las restantes circunstancias previstas en el artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito se realizará mediante la presentación de una declaración responsable, con carácter previo a la concesión de la subvención.

2. La acreditación de los requisitos establecidos en los apartados a), b) y c) de este artículo, se realizará mediante los certificados administrativos correspondientes. La acreditación del apartado d), se realizará con la presentación de una declaración responsable con carácter previo a la concesión de la subvención.

3. Conforme a lo establecido en el artículo 28.2 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, se presumirá que la consulta, por la Administración, u obtención de los certificados acreditativos del cumplimiento de los requisitos anteriores es autorizada por el interesado, salvo que conste en el procedimiento su oposición expresa.

Artículo 6.- Obligaciones del beneficiario.

El beneficiario deberá cumplir las obligaciones impuestas por el artículo 11 y siguientes de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, y las previstas en el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, y en concreto las siguientes obligaciones:

a) Realizar la actividad que fundamentará la concesión de la subvención y presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este Decreto.

b) Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control a efectuar por el órgano concedente así como a cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, tanto nacionales como comunitarios, aportando cuanta información les sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

c) Comunicar al órgano concedente la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

d) Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas. La concesión concurrente de la subvención de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes y otras subvenciones o ayudas, para la misma finalidad otorgadas, no superará en ningún caso el coste de la actividad subvencionada, debiendo comunicarse tan pronto como se conozca, y en todo caso, con anterioridad a la justificación de la aplicación dada a los fondos percibidos.

e) En toda la información o publicidad relativa a la actividad financiada se hará constar expresamente la colaboración de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, a través de la Dirección General de Deportes.

f) Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

Artículo 7.- Compatibilidad.

Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, ingresos o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, siempre que la suma de todas ellas no supere el coste total del proyecto subvencionado.

Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

Artículo 8.- Cuantía y pago.

El importe de la subvención que se conceda al beneficiario en virtud del presente Decreto es de quince mil euros (15.000,00 €), y se abonarán con cargo a los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2021.

El pago de la subvención se realizará con carácter previo a la justificación, tras la firma de la correspondiente Orden, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, en consideración a que esta actividad subvencionada trae causa de la obligación establecida de promover, fomentar y garantizar las actividades deportivas, y al objeto de alcanzar una adecuada garantía de que la entidad subvencionada pueda llevar a cabo las actuaciones previstas en el presente decreto subvencional, de conformidad con lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

La entidad beneficiaria está exenta de constituir garantía en aplicación del artículo 16.2, d) de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Régimen de justificación.

El plazo de ejecución de la actividad subvencionada se extiende desde el 1 de abril de 2021 hasta el 30 de abril de 2022. El plazo máximo para justificar la subvención será dentro de los tres meses a contar desde el día siguiente a la finalización del plazo de ejecución.

En caso de que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia no haya procedido, en esa fecha, al pago efectivo de la subvención, la justificación deberá presentarse en el plazo de tres meses a contar desde la fecha de pago.

La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 75 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y en la demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación, mediante la presentación de una cuenta justificativa simplificada que contendrá la siguiente documentación:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de las actividades realizadas y de los resultados obtenidos.

b) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) Un detalle de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia.

d) Declaración de que la documentación justificativa del gasto realizado y su pago se encuentra custodiada en las dependencias del Comité Paralímpico Español a disposición del Tribunal de Cuentas y demás órganos de control.

e) Certificación visada por el Presidente del Comité Paralímpico Español, en la que se haga constar que el ingreso de la subvención ha sido registrada en la contabilidad de la entidad y que la misma se ha destinado a los fines para los que fue concedida.

El órgano concedente comprobará, para obtener una evidencia razonable sobre la adecuada aplicación de la subvención, los justificantes que superen el 20% del importe de la subvención, a cuyo fin requerirá al beneficiario la remisión de los justificantes de gasto seleccionados.

Se considerarán gastos subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la actividad subvencionada, y se hayan realizado entre el 1 de abril de 2021 y el 30 de abril de 2022. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor del mercado.

Los costes indirectos relacionados con la ejecución de la actividad deportiva, serán subvencionables siempre y cuando en su conjunto no superen el 20% del importe total de la subvención concedida, debiendo justificarse de manera razonada e indubitada la relación directa de dichos gastos con la actividad subvencionada.

Artículo 10.- Responsabilidades y régimen sancionador.

La entidad beneficiaria quedará sometida a las responsabilidades y régimen sancionador que establece la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y la Ley estatal 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

Artículo 11.- Reintegro de la subvención.

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, o la fecha en que el deudor ingrese el reintegro si es anterior a ésta, en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 12.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este Decreto se regirá, además de por lo establecido en este Decreto, por lo dispuesto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa autonómica que en materia de subvenciones resulte de aplicación, y por la Ley estatal 38/2003, General de Subvenciones, y demás

normativa de desarrollo en aquellos de sus preceptos que sean aplicables, y por lo estipulado en las restantes normas de derecho administrativo y, en su defecto, se aplicarán las normas de derecho privado.

Artículo 13.- Publicidad de la subvención concedida.

La publicidad de la subvención que se conceda con arreglo a este Decreto, será la prevista en el artículo 18 de la Ley General de Subvenciones, a través de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin perjuicio de su publicación en el Portal de Transparencia de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, beneficiarios, así como su objeto y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única.- Eficacia y publicidad.

El presente Decreto producirá sus efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de lo cual se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, a 16 de diciembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Presidencia, Turismo y Deportes, Marcos Ortuño Soto.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7563 Decreto n.º 283/2021, de 16 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Balneario de Archena S.A., para intervención de urgencia en la zona de servicio de época romana del Balneario de Archena.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia tiene competencia en materia de museos, patrimonio cultural, histórico y fomento de la cultura, según lo dispuesto, respectivamente, en los apartados 13, 14 y 15 del artículo 10. Uno del Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia.

De acuerdo con el artículo 1, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el patrimonio cultural de la Región de Murcia está constituido por bienes muebles, inmuebles e inmateriales que, con independencia de su titularidad pública o privada, o de cualquier circunstancia que incida sobre su régimen jurídico, merecen una protección especial para su disfrute por parte de las generaciones presentes y futuras por su valor histórico, artístico, arqueológico, paleontológico, etnográfico, documental o bibliográfico, técnico o industrial, científico o de cualquier otra naturaleza cultural. Asimismo, en el apartado 5 de dicho artículo se establece que cuando los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Región de Murcia se encuentren en previsible peligro de desaparición, pérdida o deterioro, la dirección general con competencias en materia de patrimonio cultural promoverá y adoptará las medidas oportunas conducentes a su protección, conservación, estudio, documentación científica y a su recogida por cualquier medio que garantice su protección.

La concesión de subvenciones de esta naturaleza forma parte de las funciones de la Consejería de Educación y Cultura en materia de protección, fomento y difusión de los bienes integrantes del patrimonio cultural de la Región de Murcia, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto del Presidente n.º 34/2021, de 3 de abril, de reorganización de la Administración Regional, y en el Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio de 2021 por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura

El Balneario de Archena es un complejo termal de más de 200.000 m², situado en la provincia de Murcia, en el Paraje Natural de Valle de Ricote, junto al río Segura a su paso por Archena. Se encuentra integrado dentro del Bien de Interés Cultural del Cabezo del Ciervo-Castillo de Archena. Las obras de un aparcamiento junto al moderno balneario dieron lugar al descubrimiento de una mansión con frescos romanos y un malecón destinado a la protección ante las inundaciones que provocaría la subida del río. La ampliación de las excavaciones descubrió un amplio conjunto que además de recreativo tenía espacios dedicados a la producción. Las intervenciones finalizaron con la musealización del entorno y la creación de un museo arqueológico para albergar algunos de los materiales

hallados. Estaban planificadas tanto una excavación como una restauración que pretendían terminar de poner en valor el yacimiento cuando se produjeron las lluvias torrenciales entre los días 12 y 14 de septiembre de 2019 que afectaron gravemente al conjunto arqueológico.

Los restos arqueológicos puestos al descubierto en el Balneario de Archena en las actuaciones arqueológicas dirigidas por Gonzalo Matilla y la Universidad de Murcia y financiadas por la propiedad se pueden dividir en tres conjuntos diferenciados:

- Una zona de servicios de época romana rodeada por un dique y con una serie de construcciones en el interior entre las que se encuentra una hospedería.
- Un pozo para el abastecimiento de agua dulce.
- Una noria de rosario de época islámica.

Las lluvias torrenciales han afectado a todos los conjuntos por caída de perfiles de tierra que han arrastrado o debilitado estructuras, derrumbes totales o parciales de muros y colmatación de restos arqueológicos con diferente grado de afectación.

Analizadas diversas opciones y considerando tanto los aspectos económicos, como de rapidez y seguridad en la ejecución de los trabajos, como la seguridad del propio elemento la Memoria Técnica elaborada al efecto, propone intervenir de urgencia en tres de los elementos de la zona romana, que más peligro de pérdida por colapso presenta: Las basas de columnas; los diques exteriores; y el muro interior a los diques. Igualmente se pretende intervenir en las zonas colindantes a dichos elementos con una limpieza superficial, la retirada de restos y tierras acumuladas, el relleno de socavones y cárcavas, y su renivelación de tal modo que se favorezca la evacuación del agua.

Entendiendo que existen razones de interés público, social y cultural, y a la vista de los informes técnicos, la Administración Regional colaborará directamente en la financiación de este proyecto mediante la concesión de una subvención, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Esta línea de subvención está contemplada en el Plan Estratégico de Subvenciones de la Consejería de Educación y Cultura para el presente ejercicio económico.

En su virtud, a propuesta de la Consejera de Educación y Cultura, previa deliberación del Consejo de Gobierno en su reunión del día 16 de diciembre de 2021,

Dispongo:

Artículo 1.-Objeto

Este decreto tiene por objeto establecer las normas especiales reguladoras de la concesión directa de una subvención a Balneario de Archena, S.A., para la intervención de urgencia en la zona de servicio de época romana del Balneario de Archena

Las actuaciones a realizar se deberán ajustar a la Memoria Técnica elaborada por el arquitecto, Francisco José Fernández Guirao, para la intervención de urgencia en la zona de servicio de época romana del Balneario de Archena, aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

Artículo 2.- Procedimiento de concesión

1.- La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que se autoriza la concesión directa de la misma en aplicación de lo previsto en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003 y el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, por concurrir razones de interés público y social, además de cultural, que determinan la improcedencia de su convocatoria pública.

Las razones de interés público y social que justifican el otorgamiento directo de la subvención y por lo que no resulta procedente su convocatoria pública son las siguientes:

a) La especificidad del inmueble, dentro del marco del Patrimonio Histórico de la Región de Murcia, además de por sus propias características, viene determinado por su inclusión en el entorno de protección visual del BIC Monumento Castillo del Ciervo, en el área arqueológica del yacimiento Baños Termales. No se permite ningún tipo de intervención, salvo el uso actual del suelo, las relacionadas con la actividad del balneario, su mantenimiento y actualización y las encaminadas a la documentación científica, salvaguarda y acondicionamiento del yacimiento. No obstante, cualquier intervención que pretenda abordarse en el ámbito delimitado, así como cualquier movimiento de tierra, sea cual fuere su finalidad, que suponga la alteración de la actual topografía, uso actual del suelo, requerirá la previa autorización del órgano de la Administración Regional con competente en materia de patrimonio cultural.

b) En el caso de la zona objeto de la actuación subvencionada, la de servicio romana, el problema más grave es la caída completa de muros, el debilitamiento de muros por la pérdida de partes de los mismos en la zona inferior y socavones abiertos en la tierra junto a las estructuras. Esto hace necesario adoptar medidas que no pueden aplazarse más para evitar el colapso total del conjunto y la pérdida irreversible de este sector. Esta situación fue constatada en la visita realizada por los servicios técnicos de Patrimonio Cultural donde se definieron, en unión de los técnicos relacionados con el proyecto de investigación, las necesidades urgentes de ejecución.

2.- El órgano instructor del expediente será el titular de la Dirección General de Patrimonio Cultural.

3.- La concesión de la subvención se realizará mediante Orden de la Consejera de Educación y Cultura, en la que se especificará que los compromisos y condiciones aplicables serán los previstos en este decreto y en la restante normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 3.- Beneficiario

Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, Balneario de Archena, S.A. La entidad subvencionada es titular del inmueble, donde se encuentra el yacimiento arqueológico objeto de estas ayudas.

Artículo 4.- Requisitos de la entidad beneficiaria

La entidad beneficiaria deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) No estar incurso en las circunstancias del artículo 13.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La acreditación de este requisito

se realizará mediante la presentación de la declaración responsable a que se refiere el artículo 13.7 de la citada ley.

b) No tener deudas tributarias en período ejecutivo de pago con la Administración de la Comunidad Autónoma, salvo que las deudas estén suspendidas o garantizadas.

c) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias con la Administración General del Estado.

d) Hallarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones frente a la Seguridad Social.

La acreditación de los requisitos mencionados en las letras b), c) y d) del párrafo anterior, se realizará mediante certificados expedidos por los órganos competentes, que serán recabados por el órgano gestor con anterioridad a la aprobación del decreto.

Artículo 5.- Obligaciones

La entidad beneficiaria de esta subvención estará obligada a:

a) Con carácter general, conseguir los fines para los que se le concede la subvención y presentar la justificación correspondiente en la forma prevista en el artículo 8 del presente Decreto.

b) Llevar a cabo la ejecución de las actuaciones objeto de la subvención, debiendo, en su caso, obtener las autorizaciones administrativas preceptivas en virtud de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y de la legislación urbanística vigente.

c) Someterse a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

d) Indicar en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo y/o difusión de la actividad subvencionada que ésta se realiza con financiación y con la colaboración de la Dirección General de Patrimonio Cultural de la Consejería de Educación y Cultura de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

e) Comunicar a la Dirección General de Patrimonio Cultural la concesión de subvenciones de cualquier ente público o privado para la misma finalidad.

f) La entidad beneficiaria quedará, en todo caso, sujeta a las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, por el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 6.- Financiación y compatibilidad

1.- El presupuesto total de ejecución de las obras objeto de la subvención asciende a 57.058,76€, de los que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia a través de la Consejería de Educación y Cultura aportará el total del gasto previsto.

2.- Cualquier exceso en los costes de la actividad sobre las previsiones que fundamentan la subvención otorgada será exclusivamente de cuenta de la entidad beneficiaria.

3.- Esta subvención será compatible con otras ayudas y subvenciones, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para

el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria, pueda superar el coste total del proyecto subvencionado.

Artículo 7.- Pago de la subvención

1.- El abono de la subvención se realizará con carácter anticipado, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, y se ingresarán en la cuenta corriente que a tal efecto indique la entidad beneficiaria, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y concordantes.

2.- El abono se realizará tras la concesión de la subvención mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura y la constitución de la garantía, según lo previsto en el siguiente párrafo.

3.- La entidad beneficiaria deberá constituir la correspondiente garantía, en atención a lo previsto en los artículos 45 y siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Ley 38/2003, por importe de la cantidad a percibir incrementada en un 10% para cubrir posible incremento de la cantidad a reintegrar por intereses de demora, es decir, 62.764,64€.

Los requisitos y modo de la constitución de dicha garantía serán los previstos en el Decreto N.º 138/1999, de 28 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento de la Caja de Depósitos de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 8.- Ejecución y justificación

1.- La ejecución, habrá de ajustarse a las prescripciones contenidas en la Memoria Técnica elaborada por el arquitecto, Francisco José Fernández Guirao, para la intervención de urgencia en la zona de servicio de época romana del Balneario de Archena, aprobado por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

El bien inmueble sobre el que se lleva a cabo la actuación subvencionada, goza de un especial grado de protección por parte de Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. Por ello, si se considerara necesario proceder a la modificación del referido documento técnico, ésta deberá ser aprobada por la Dirección General de Patrimonio Cultural.

2.- El plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas será de nueve (9) meses, a contar desde el día siguiente a la fecha en que se materialice el cobro de la totalidad de la subvención, y la justificación de los gastos y los pagos que el mismo conlleva, se deberá realizar dentro de los tres meses siguientes a la finalización de éste.

El plazo de ejecución quedará automáticamente suspendido cuando se proceda a la suspensión de las actuaciones subvencionadas en los términos establecidos en el apartado 1 del artículo 9 de la Ley 4/2007, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Los plazos de justificación señalados en el primer párrafo de este artículo, podrán ser objeto de ampliación mediante Orden de la Consejería de Educación y Cultura, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

3.- La justificación por parte de la entidad beneficiaria de la subvención, del cumplimiento de la finalidad de ésta y de la aplicación material de los fondos

percibidos se ajustará, en todo caso, a lo señalado en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y en el artículo 72 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el reglamento que la desarrolla y a lo establecido en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y demás normativa concordante en materia de subvenciones que resulte de aplicación.

En cumplimiento de tales artículos, la entidad beneficiaria vendrá obligada a ejecutar y justificar ante la Consejería de Educación y Cultura, en el plazo y forma establecidos, tanto la realización del proyecto subvencionado, como los gastos y los pagos correspondientes en los términos que a continuación se indican:

1.- La acreditación de los trabajos se realizará mediante la presentación de una memoria firmada por el técnico competente (impresa y en soporte CD), en la que figure, al menos, la descripción pormenorizada de las intervenciones realizadas y de los tratamientos aplicados, así como la documentación gráfica del proceso seguido y, en su caso, las certificaciones de obra incluyendo el Acta de Recepción.

2.- La acreditación de los gastos y los pagos se realizará mediante la presentación de una memoria económica justificativa del coste de las actividades realizadas, que contendrá:

a) Una relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago. En caso de que la subvención se otorgue con arreglo a un presupuesto, se indicarán las desviaciones acaecidas.

Con esta relación se presentarán:

- Para la acreditación del gasto, las facturas conformadas por la entidad beneficiaria y acordes en cuantía y referencia con las certificaciones y memoria.

- Para la acreditación del pago, los documentos de transferencia bancaria o de cheque en los que conste la factura cuyo pago se realiza, el tercero perceptor y el código cuenta cliente del mismo.

- Indicación, en su caso, de los criterios de reparto de los costes generales y/o indirectos incorporados en la relación clasificada de los gastos e inversiones de la actividad.

b) Una relación detallada de otros ingresos o subvenciones que hayan financiado las actividades subvencionadas con indicación del importe y su procedencia.

c) Los tres presupuestos que, en su caso, deba de haber solicitado la entidad beneficiaria, en aplicación del artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones.

d) En su caso, la carta de pago de reintegro en el supuesto de remanentes no aplicados.

e) Cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

3. En caso de que fuese necesaria cualquier otra documentación que el órgano instructor considere imprescindible para obtener evidencia razonable de

la adecuada aplicación de la subvención, será requerida a la entidad beneficiaria para su aportación posterior.

Todo ello, sin perjuicio de la posibilidad de verificación de la aplicación de fondos y de la inversión, por los procedimientos generales de fiscalización de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 9.- Reintegro

Procederá el reintegro de las cantidades percibidas, así como el interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro en los supuestos regulados en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. También será de aplicación lo regulado en el título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 10.- Publicidad de la subvención concedida

Al margen de la publicidad que se realice de la subvención concedida en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, a la que se remitirá la información en los términos establecidos en el artículo 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publicará en el Portal de Transparencia de la CARM la subvención que se conceda con arreglo a este decreto, con indicación del tipo de subvención, órgano concedente, importe, entidad beneficiaria, así como su objetivo y finalidad, de conformidad con el artículo 18 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y, en su caso, por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y su reglamento de desarrollo aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia, y demás normas de derecho administrativo que resulten aplicables.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia".

Dado en Murcia, 16 de diciembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—La Consejera de Educación y Cultura, María Isabel Campuzano Martínez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejo de Gobierno

7564 Decreto n.º 279/2021, de 9 de diciembre, por el que se establecen las normas especiales reguladoras de una subvención a otorgar por concesión directa al Ayuntamiento de Alcantarilla para la construcción de un parque urbano inundable que sirva como sistema de retención de las aguas procedentes del alivio de la red de alcantarillado y saneamiento del municipio de Alcantarilla para evitar su vertido al Río Segura.

Numerosos estudios con mediciones en episodios de lluvia han demostrado que las escorrentías urbanas no son aguas limpias. Ni siquiera después del denominado "primer lavado". Siendo habitual encontrar altas concentraciones contaminantes.

El municipio de Alcantarilla cuenta con una red de saneamiento y alcantarillado en su mayoría unitaria (esto es, las aguas residuales y las aguas pluviales se recogen por las mismas conducciones).

El sistema de evacuación de las aguas residuales se compone de dos estaciones principales, denominadas EBAR Hero y EBAR La Voz Negra. La EBAR Hero, situada en el Paraje El Soto, impulsa las aguas recibidas de buena parte del municipio hacia la EBAR La Voz Negra. A su vez ésta, situada al sur del casco urbano, las impulsa hasta la EDAR Los Regajos.

Cuando suceden episodios de lluvias continuas o torrenciales, la EBAR Hero es una estación de bombeo crítica ya que una parte de las aguas generadas por el municipio pasan obligatoriamente por ese punto y además se acumulan todos los excedentes que no se pueden enviar a la EDAR Los Regajos, por verse saturados los colectores y la EBAR de La Voz Negra. Todo ello hace que, la EBAR Hero al ver sobrepasada su capacidad de bombeo alivie directamente hacia el Río Segura.

Las técnicas de drenaje urbano sostenible surgen de la necesidad de afrontar la gestión de las aguas pluviales desde una perspectiva diferente a la convencional y satisfaciendo unos estándares de calidad ambiental más exigentes. Existen numerosas alternativas, si bien, en la Región de Murcia, al tener que hacer frente a episodios de lluvias torrenciales, las instalaciones más eficaces son las de retención.

En este sentido, destaca el Parque Inundable como sistema de retención no convencional de los volúmenes de escorrentía que se producen cuando acontecen precipitaciones torrenciales, almacenando temporalmente el volumen de agua acumulado en una zona por la que se alivia o desagua habitualmente el territorio y que no puede ser evacuada por la red existente en la actualidad. Por lo tanto, es una solución para evitar que estos desbordamientos de la red de saneamiento terminen ocasionando vertidos al medio.

Al mismo tiempo, el Parque Inundable permite la instalación de otros usos compatibles y se concibe como una opción sostenible desde un punto de vista

ambiental, económico y social. En este sentido, se diseña como un espacio en el que se recrean las características de un "espacio natural", favoreciendo así la biodiversidad de fauna y flora de la zona, y la posibilidad de instalar rutas y equipamientos cardiosaludables, juegos infantiles, zonas de reunión, pistas deportivas, etc.

La Ley 3/2000, de 12 de julio, de Saneamiento y Depuración de Aguas Residuales de la Región de Murcia e Implantación del Canon de Saneamiento, regula la intervención de la Comunidad Autónoma en lo referente al saneamiento y depuración de aguas residuales y declara de interés regional la planificación, construcción, gestión, conservación y explotación de las obras e instalaciones necesarias para conducir y depurar las aguas residuales urbanas procedentes de las redes municipales de alcantarillado.

Por otro lado el Ayuntamiento de Alcantarilla al tener atribuidas las competencias en evacuación y tratamiento de aguas residuales, así como, la protección del medio ambiente urbano, en virtud del artículo 25.2 b) y c) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, está interesado en establecer convenios para implementar medidas que permitan alcanzar los objetivos definidos.

La Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca, en virtud del Decreto 34/2021, de 3 de abril, BORM 75 de 3/4/21, de reorganización de la Administración Regional, es el Departamento de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia encargado de las propuesta, desarrollo y ejecución de directrices, entre otras, en materia de obras hidráulicas, saneamiento y depuración, recursos hídricos, modernización y mejora de regadíos e infraestructuras hidráulicas y caminos rurales, competencias que son ejercidas por la Dirección General del Agua de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 118/2020 de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Pesca.

Por todo ello, entendiendo que existen sobradas razones de interés público y social, y quedando acreditada la singularidad de dicha subvención en los términos expuestos, se estima oportuno subvencionar de forma directa al Ayuntamiento de Alcantarilla, con la finalidad indicada, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con lo establecido en el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

En su virtud, a propuesta del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, y previa deliberación del Consejo de Gobierno en su sesión celebrada el día 9 de diciembre de 2021.

Dispongo:

Artículo 1.- Objeto y finalidad.

Este Decreto tiene por objeto establecer la las condiciones y compromisos aplicables a la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Alcantarilla, para la construcción, dirección de obra y coordinación de seguridad y salud, de un sistema no convencional de retención de aguas residuales procedentes de desbordes del sistema de alcantarillado del municipio de Alcantarilla para evitar su vertido al Río Segura en episodios de lluvia, consistente en un Parque Inundable cuyo proyecto se describe en el Anexo 1.

Artículo 2.- Interés público y social.

1. Las razones de interés público de la concesión de esta subvención radica en la importancia de mejorar las condiciones medioambientales del Río Segura.

2. A su vez, el interés del Ayuntamiento de Alcantarilla, con las competencias de saneamiento y depuración, de realizar una infraestructura en su término municipal, la actuación se realizará en el término municipal de Alcantarilla por lo que es únicamente su Ayuntamiento quien la puede realizar, por lo que se justifica la no convocatoria pública de esta subvención.

Artículo 3.- Procedimiento de concesión.

1. La subvención regulada en este decreto tiene carácter singular, por lo que la concesión se realizará de manera directa en aplicación del artículo 23 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con el artículo 22.2.c) de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

2. La concesión de la subvención se instrumentará mediante un Convenio formalizado por la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, en la que se especificarán los compromisos y condiciones aplicables a los que estará sometida, de acuerdo con lo previsto en este decreto y resto de normativa aplicable en materia de subvenciones.

Artículo 4.- Beneficiario.

1. Será beneficiario de esta subvención, en los términos establecidos en este Decreto, el Ayuntamiento de Alcantarilla con C.I.F. P3000500C.

2. El beneficiario deberá reunir los requisitos del artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acreditándolos en el modo previsto en la citada ley, en el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que aprueba su reglamento.

Artículo 5.- Obligaciones.

“El beneficiario quedará, en todo caso, sujeto al cumplimiento de las obligaciones impuestas por el artículo 14 y concordantes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, y las previstas en el artículo 11 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, así como a las demás que resulten concordantes a la vista del régimen jurídico aplicable a las subvenciones públicas, y en especial, a las siguientes que a continuación se enumeran:

1.- Realizar la actividad para la que se ha concedido la subvención con el contenido que se detalla en el Anexo I, consistente en:

1- Construcción de un parque inundable con las siguientes consideraciones:

- La construcción de un Parque Inundable, un sistema de derivación de las aguas del colector al parque y un sistema de impulsión del parque a la EBAR Hero, además, de las instalaciones auxiliares que sean necesarias para el funcionamiento del sistema, que será licitado y contratado por el Ayuntamiento de Alcantarilla.

- Realizará las gestiones necesarias para disponer de los terrenos en los que se ubicarán las obras objeto del Convenio que no sean de titularidad municipal.

- Realizará, en caso de que sea necesaria, la modificación de los instrumentos de planeamiento y gestión urbanística que afecten a los terrenos en los que se ubicará las obras objeto del presente Convenio.

- Se someterá a la normativa de supervisión, seguimiento y control de subvenciones, así como facilitar toda la información requerida por los órganos competentes.

- Dará publicidad del carácter público de la financiación, indicando en los carteles y demás documentación y material utilizado en el desarrollo de la actividad subvencionada, que ésta se realiza con financiación y en colaboración de las entidades firmantes.

2- Presentar la justificación, de acuerdo con lo dispuesto en este decreto.

3- Someterse a las actuaciones de comprobación, seguimiento y control, a efectuar por el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero que puedan realizar los órganos de control competentes, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones.

4.- Conservar los documentos justificativos de la aplicación de los fondos percibidos, incluidos los documentos electrónicos, en tanto puedan ser objeto de las actuaciones de comprobación y control.

5.- Comunicar al órgano concedente la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos que financien las actividades subvencionadas, que deberá realizarse tan pronto como se conozca.

6- Comunicar al órgano concedente, la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva, que afectase a alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención.

7- Colocar en un lugar visible, los símbolos y logotipos de la Administración Regional, con la siguiente reseña: "Subvencionado por la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia-Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Dirección General del Agua.

La relación entre la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería y Medio Ambiente, el Ayuntamiento de Alcantarilla y el personal de ésta, no supondrá compromisos u obligaciones para ambas partes, distintas a las previstas en el convenio a suscribir, no generando vinculación contractual laboral entre el personal adscrito a una de las dos partes con la otra.

Artículo 6.- Cuantía de la subvención.

La Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, a través de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, se compromete a aportar en dos plazos y como pago anticipado la subvención máxima de 500.000 euros al Ayuntamiento de Alcantarilla, destinada a financiar la construcción de un sistema de retención de aguas procedentes del alivio de la red pública de saneamiento y de alcantarillado del municipio de Alcantarilla con la finalidad de evitar su vertido al Río Segura.

La aportación de la Comunidad Autónoma correspondiente al ejercicio 2021 y 2022 se realizará con cargo a la partida de gasto de la Dirección General del Agua 17.04.00.441A.760.33, proyecto n.º 47904 "Parque inundable de Alcantarilla", con la siguiente distribución por anualidades:

ANUALIDAD 2021	200.000,00€
ANUALIDAD 2022	300.000,00€

Artículo 7.- Gastos subvencionables.

De conformidad con el artículo 31 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se considerarán gastos subvencionables, y por tanto, imputables a la justificación de la subvención concedida:

Aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo de ejecución establecido en este decreto.

Se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación establecido.

Artículo 8.- Compatibilidad con otras subvenciones.

La subvención que se regula en este decreto es compatible con otras que pudieran otorgarse, sin que en ningún caso el importe de las subvenciones, ayudas e ingresos que para el mismo fin pueda obtener la entidad beneficiaria pueda superar el coste total del proyecto subvencionado, estando a lo preceptuado en el artículo 19 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 33 y 34 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.

Artículo 9.- Procedimiento de pago y régimen de justificación.

1. El pago de la subvención se realizará con carácter anticipado y de en dos veces, una en 2021 en el momento de la concesión y otra en 2022, también con carácter anticipado, como financiación necesaria para llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención, al amparo de lo previsto en el artículo 29.3 de la Ley 7/2005, de Subvenciones de la Región de Murcia.

2. La instrucción del procedimiento corresponderá al Jefe de Servicio de Obras Hidráulicas de la Dirección General del Agua, que podrá realizar de oficio cuantas actuaciones estime necesarias en orden a la gestión presupuestaria, concesión y pago de la subvención.

3. El abono se tramitará tras la concesión de la subvención y la aprobación del gasto mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 16.2 d) de la Ley General de Subvenciones de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, el beneficiario queda exonerado de la constitución de garantías. El plazo de ejecución de las actividades subvencionadas se extenderá dos años desde la firma del decreto de concesión directa. Se considerarán gastos subvencionables los gastos efectuados y abonados durante el período de ejecución mencionado.

5. El plazo para la ejecución de las actuaciones objeto de subvención será de dos años, prorrogables, a contar desde la firma del decreto de concesión.

6. El beneficiario estará obligado a justificar ante el órgano concedente, el cumplimiento de la finalidad y la aplicación material de los fondos percibidos que sirvió de fundamento a la concesión de la subvención, en los términos que a continuación se relacionan, sin perjuicio del sometimiento a la verificación contable que resulte pertinente:

a) Una memoria de actuación justificativa del cumplimiento de las condiciones impuestas en la concesión de la subvención, con indicación de la actividad realizada y del resultado obtenido

b) Una relación clasificada de los gastos ocasionados, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y, en su caso, fecha de pago.

c) La justificación del gasto se realizará mediante la presentación de las facturas de las certificaciones de obra acreditativas de los gastos ocasionados, que deberán ajustarse a las normas fiscales y contables o a aquellas por las que, según su naturaleza, les sea de aplicación.

d) La justificación del pago de los gastos a los que se hace referencia en el apartado anterior, se realizará de la siguiente forma:

- Cuando se realice por cheque o transferencia, mediante recibí en la factura o justificante del movimiento de la cuenta corriente.

7. La justificación del beneficiario se ajustará, en todo caso, a lo previsto en el artículo 25 de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre y en el artículo 30 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, debiendo presentarse la documentación justificativa referida en el plazo de tres meses a contar desde la finalización del plazo de ejecución de la actividad subvencionada.

8. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 30.4 de la Ley General de Subvenciones, cuando las actividades hayan sido financiadas, además de con la subvención, con fondos propios u otras subvenciones o recursos, deberá acreditarse en la justificación el importe, procedencia y aplicación de tales fondos a las actividades subvencionadas.

9. Los plazos de ejecución y justificación señalados en el párrafo anterior, podrán ser objeto de ampliación a solicitud de los interesados mediante Orden del Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, de conformidad con lo establecido en el artículo 70 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de subvenciones.”

Artículo 10.- Reintegro.

1. Procederá el reintegro de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos de incumplimiento total o parcial de cualquiera de las condiciones establecidas en la resolución de concesión o en el presente decreto, y en los demás supuestos previstos en el artículo 37.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, siendo también de aplicación lo dispuesto en el Título II de la Ley 7/2005, de 18 de noviembre.

2. La justificación insuficiente o incorrecta, en los términos establecidos en el artículo anterior, dará lugar a la reducción proporcional de la subvención en la parte justificada insuficiente o incorrectamente.

Artículo 11.- Régimen Jurídico aplicable.

La subvención regulada en este decreto se registrará, además de por lo establecido en el mismo, por lo previsto en la Ley 7/2005, de 18 de noviembre, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y su normativa de desarrollo, salvo en lo que afecte a los principios de publicidad y concurrencia; así como por lo establecido en las restantes normas de Derecho Administrativo que resulten de aplicación y, en su defecto, por las normas de derecho privado.

Artículo 12.- Régimen sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones aplicable en materia de subvenciones, se estará a lo establecido en los Capítulos I y II del título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.



Artículo 13.- Información sobre subvenciones.

La subvención estará sometida al régimen de publicidad al que se refiere el artículo 18.4 de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

Disposición final única. Eficacia y publicidad

El presente decreto surtirá efectos desde la fecha de su aprobación sin perjuicio de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Dado en Murcia, 9 de Diciembre de 2021.—El Presidente, Fernando López Miras.—El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medioambiente, Antonio Luengo Zapata.

ANEXO 1.- DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO OBJETO DEL CONVENIO.

Las actuaciones que se pretenden llevar a cabo a través del Presente Convenio de Colaboración, y son objeto de la financiación por las partes, son las siguientes:

- Ejecución de las obras de un Parque Inundable y las instalaciones auxiliares en la red de saneamiento y alcantarillado de Alcantarilla, que se detallan a continuación.

Descripción de las Obras objeto del Convenio:

La obra se puede descomponer en tres actuaciones según su funcionalidad:

- Parque Inundable, con una superficie estimada de 10.000m². Su diseño definitivo y los elementos que lo componen, se establecerá en el Proyecto Básico y de Ejecución que se deberá redactar.

- Arqueta de derivación de caudales al parque.

- Impulsión de retorno de las obras del parque.

A continuación se describe cada una de las actuaciones:

Parque Inundable

Se prevé un parque inundable con una superficie estimada de 10.000m². El parque estaría compuesto por los siguientes elementos:

- Estanque de unos 5.550m² impermeabilizado mediante lámina de PEAD y cerrado con valla de madera.

- Zona de patinaje de unos 1.500 m² formada por losa de hormigón de 20 cm.

- 1.650 m² de caminos de albero.

- 7.000 m² de taludes protegido con plantaciones tapizantes.

Para el cerramiento del parque se emplea valla de triple torsión de 2 metros de altura.

El parque se cerrará al público cuando se prevea algún episodio de lluvia, se produzca una avería o una operación de mantenimiento prevea la necesidad de su uso como balsa de laminación.

Debido a su configuración la pista de patinaje funciona como decantador de sólidos, siendo fácil su limpieza al disponer de una solera de hormigón.

Arqueta de derivación

Para derivar los caudales desde el ovoide que sirve de conducción de alivio al parque será necesario la ejecución de una arqueta de 6x4m² interiores donde se dispondrá de un vertedero interior que divida la arqueta en dos cámaras.

La primera cámara conducirá los caudales al parque mediante una conducción de HA de 2 m de diámetro que tendrá una arqueta de desagüe en la parte baja del parque. Esta misma conducción se empleará para reconducir el agua a la cámara donde existe un bombeo que impulsará el agua acumulada a la EBAR Hero.

En la parte alta del parque se instalará una arqueta que permita otra conducción de HA Ø 2.000 mm aliviar el agua del parque a la segunda cámara y conducirla al río. De esta forma cualquier vertido ha sido previamente sometido a un proceso de decantación.

Dentro de la arqueta se instalará el equipo de bombeo, un equipo de desbaste y dos compuertas para aislar diferentes cámaras.

Impulsión de retorno

Se trata de una conducción de PEAD Ø 250 mm que permita que, una vez ha pasado el episodio tormentoso, se bombee el agua acumulada en el parque a la EBAR Hero. Se trata de una arqueta denominada bypass que permite introducir el agua en la EBAR Hero o conducirla directamente a la EBAR de la Voz Negra mediante un juego de válvulas.

ANEXO 2.- OTROS INTERVINIENTES.

En el convenio también intervienen otros agentes en la realización del proyecto de parque inundable:

PEPSICO, como gran empresa de alimentación y bebidas que se fabrican en la planta de Alcantarilla (Murcia), tiene ambiciosos objetivos de sostenibilidad, impulsando la acción y el progreso en agricultura regenerativa y una cadena de valor positiva, con objetivos clave como la reducción de emisiones de carbono y eficiencia del agua de la Agenda 2030. Además, cuenta con importantes compromisos con la comunidad ciudadana de la zona siendo su foco el acceso al agua y la mejora de los medios de vida de los agricultores de las zonas donde operan.

HIDROGEA, como concesionaria de los servicios municipales de abastecimiento de agua potable y alcantarillado, de conformidad con las condiciones del contrato de concesión y al tratarse de una nueva infraestructura cuya vertiente hidráulica será parte de los sistemas municipales de saneamiento, está interesada en colaborar en el proyecto objeto de este convenio, teniendo además experiencia en el diseño, ejecución y gestión de este tipo de sistemas de retención no convencional de aguas de escorrentía.

La FUNDACIÓN INGENIO cuenta entre sus fines fundacionales la promoción y participación en iniciativas socioeconómicas, científico-técnicas y legales tendentes a promover el desarrollo sostenible y, concretamente, que fomenten el respeto y compromiso con la conservación del Medio Ambiente.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

7565 Resolución de 7 de diciembre de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con Decreto-Ley 5/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General.

Resuelve:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con Decreto-Ley 5/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor, que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 7 de diciembre de 2021.—El Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

Anexo

Acuerdo de la comisión bilateral de cooperación administración general del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el Decreto-Ley 5/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de Recuperación y Protección del Mar Menor

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los apartados uno y dos del artículo único del Decreto-Ley 5/2021, de 27 de agosto, de modificación de la Ley 3/2020, de 27 de julio, de recuperación y protección del Mar Menor.

2.º Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.

3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Ministra de Política Territorial, Isabel Rodríguez García.- El Consejero de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente, Antonio Luengo Zapata.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes

7566 Resolución de 9 de diciembre de 2021 de la Secretaría General de la Consejería de Presidencia, Turismo y Deportes, por la que se publica el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 33 de la Ley Orgánica 2/1979, de 3 de octubre, del Tribunal Constitucional, modificado por la Ley Orgánica 1/2000, de 7 de enero, esta Secretaría General,

Resuelve:

Publicar en el Boletín Oficial de la Región de Murcia el Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en relación con Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación, que se transcribe como anexo a la presente Resolución.

Murcia, 9 de diciembre de 2021.—El Secretario General, Juan Antonio Lorca Sánchez.

Anexo

Acuerdo de la Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en relación con el Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la administración regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación

La Comisión Bilateral de Cooperación Administración General del Estado-Comunidad Autónoma de la Región de Murcia ha adoptado el siguiente Acuerdo:

1.º Iniciar negociaciones para resolver las discrepancias manifestadas en relación con los artículos 7 y 11 del Decreto-Ley 6/2021, de 2 de septiembre, de medidas urgentes de impulso de la Administración Regional para la gestión de los fondos procedentes del Instrumento Europeo de Recuperación (Next Generation EU) para la Reactivación Económica y Social de la Región de Murcia.

2.º Designar un Grupo de Trabajo para proponer a la Comisión Bilateral de Cooperación la solución que proceda.



3.º Comunicar este Acuerdo al Tribunal Constitucional por cualquiera de los órganos mencionados en el artículo 33.2 de la Ley Orgánica del Tribunal Constitucional, a los efectos que en el propio precepto se contemplan, así como insertar el presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La Ministra de Política Territorial, Isabel Rodríguez García.—El Consejero de Economía, Hacienda y Administración Digital, Luis Alberto Marín González.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7567 Resolución de 2 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento denominado La Fuente, en Los Belones, Cartagena.

Visto el informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 18 de noviembre de 2021, que considera que procede iniciar expediente de catalogación por su relevancia cultural a favor del yacimiento denominado La Fuente, en los Belones, Cartagena, de acuerdo al artículo 4 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia.

Considerando lo que dispone el artículo 22 de la Ley 4/2007, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura, y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural, a favor del yacimiento arqueológico denominado La Fuente, en los Belones (Cartagena), cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución, así como sus valores y criterios de protección (expediente administrativo núm. DBC 000056/2021).

2) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la declaración que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 2 de la Ley 4/2007.

3) Con el objeto de asegurar la eficacia de la resolución definitiva que pudiera recaer, así como el buen fin del procedimiento, y según lo establecido en el artículo 56 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y el artículo 22 de la Ley 4/2007, adoptar como medida provisional la necesidad de solicitar autorización de esta Dirección General para cualesquiera de las actuaciones arqueológicas contempladas en el artículo 55 de la ley 4/2007 que hayan de realizarse en la zona, cuya declaración se pretende, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 de la citada ley.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 22.4 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a las personas interesadas y al Ayuntamiento de Cartagena, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 22.2 de la Ley 4/2007.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural, Rosa María Campillo Garrigós.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se incoa procedimiento de declaración de bien catalogado por su relevancia cultural a favor del yacimiento denominado La Fuente, en Los Belones, Cartagena

1.- Localización y emplazamiento

El yacimiento de La Fuente (Los Belones, Cartagena) se localiza en la ladera baja del Cabezo de la Fuente, orientado al Norte, próximo a un torrente que desciende desde el cerro, a un kilómetro y medio al sur de la localidad de Los Belones y a unos trescientos metros del paraje Los Corralones. Se trata de una zona con abundante vegetación de monte bajo y pino. El yacimiento es cruzado por un sendero peatonal.

2.- Descripción y valores

El yacimiento se caracteriza por restos de construcción de un muro realizado con piedra y argamasa de cal, que conserva enlucida su cara interna. También se conserva un tramo de suelo realizado en opus signinum. Las dimensiones del muro alcanza los 115 cm por 46 cm de anchura; el pavimento conserva una longitud de 380 cm por unos 38 cm de anchura. Se puede definir como una cisterna para captación y almacenamiento de agua. En el entorno se encuentran fragmentos de cerámicas de época romana altoimperial, aunque no se pudo descartar una datación más amplia. Se trata de una zona rica en recursos hídricos; a unos trescientos metros aún se conserva una fuente con agua, la Fuente Vieja de Los Belones.

El yacimiento se debe relacionar con la captación y abastecimiento de agua a los asentamientos localizados en las siguientes terrazas como El Rango, El Corralón, o El Montillo, que tienen una ocupación entre época tardorrepublicana y la alto-imperial, excepto El Montillo que perdura hasta la tardo-antigüedad.

3.- Delimitación

El área arqueológica se inscribe en un polígono irregular que afecta a las parcela 40 del polígono 38 de Cartagena. La delimitación establecida abarca el sector donde se localiza el área de dispersión de materiales arqueológicos en superficie, la cual es susceptible de albergar restos en el subsuelo. Se considera por tanto que quedan protegidos tanto los restos inmuebles, como la totalidad

de los elementos materiales y contextos estratigráficos que componen el yacimiento.

Puntos delimitadores:

Coordenadas UTM ETRS89 punto central X=696504 Y=4164879

Coordenadas del perímetro

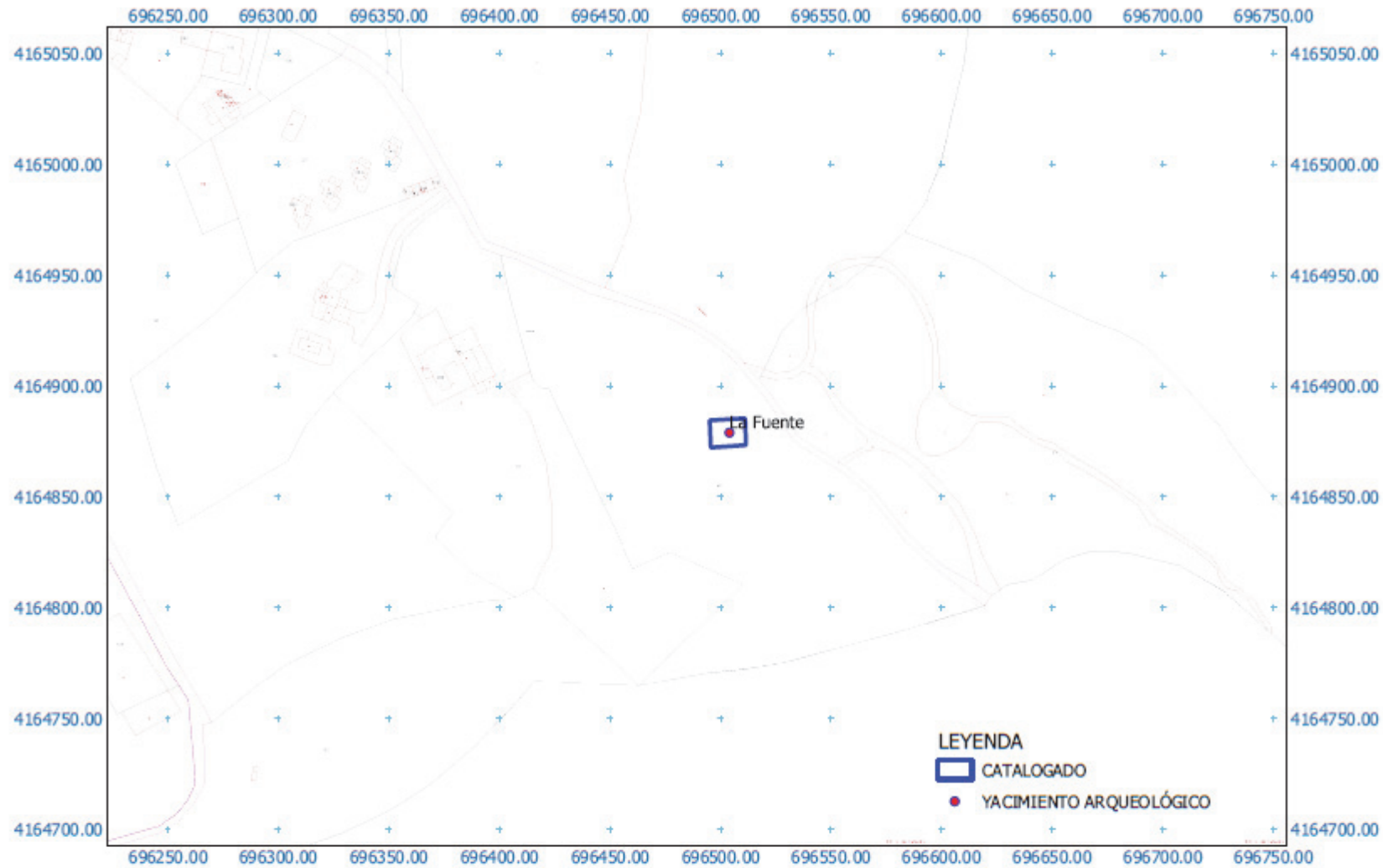
X:	Y:
696511.46	4164873.38
696511.07	4164885.46
696495.57	4164872.26
696495.07	4164884.51

4.- Criterios de protección

La finalidad de la catalogación del yacimiento arqueológico La Fuente (Los Belones, Cartagena) es proteger y conservar el patrimonio arqueológico existente en esa área. En el área arqueológica no se permite la búsqueda, recogida o traslado de materiales arqueológicos, así como el uso de detectores de metales o el vertido de residuos sólidos, salvo que exista autorización de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

En el área arqueológica definida en el plano adjunto como Zona 1 el uso actual del suelo es compatible con la conservación del yacimiento, si bien cualquier actuación que implique remoción del terreno en zonas o cotas inalteradas, deberá contar con informe y autorización expresa de la Dirección General con competencias en materia de patrimonio cultural.

Toda actuación en el área arqueológica requerirá la definición precisa de su alcance y deberá estar enmarcada en un proyecto de intervención que posibilite la preservación del patrimonio. Dicha actividad, que deberá ser autorizada por la Dirección General, podrá estar condicionada a los resultados obtenidos en una intervención arqueológica previa, dirigida por uno o varios arqueólogos autorizados por la Dirección General, que determine la existencia y caracterización de los restos arqueológicos. Esta intervención, en su caso, constará de una o varias actuaciones de las previstas en el artículo 55 de la Ley 4/2007.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
CATALOGADO POR SU RELEVANCIA CULTURAL
LA FUENTE
T.M. Cartagena

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 30 60 90 120 m





Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
CATALOGADO POR SU RELEVANCIA CULTURAL
LA FUENTE
T.M. Cartagena

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 30 60 90 120 m



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7568 Resolución de 3 de diciembre de 2021 de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara expresamente iniciado el procedimiento de declaración de bien de interés cultural a favor del cementerio de Nuestro Padre Jesús (Murcia).

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural a favor del cementerio de Nuestro Padre Jesús, en Murcia, presentada por la Asociación para la Conservación de la Huerta y el Patrimonio de Murcia (HUERMUR) con fecha de entrada en el Registro electrónico de la CARM el 31 de octubre de 2020.

Visto el oficio de la Jefa de Servicio de Patrimonio del Ayuntamiento de Murcia informando que dicho cementerio es de propiedad municipal con un régimen de concesiones administrativas para los diferentes tipos de enterramientos y consta en el Inventario de bienes del citado ayuntamiento con el número 144-I.

Vista la identificación del cementerio en el Catastro con la referencia nº 1602201XH6110S0001HJ.

Considerando lo dispuesto en el artículo 13, apartado 1, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, según el cual "La iniciación de dicho procedimiento tendrá lugar de oficio, aunque podrá ser promovida por cualquier persona física o jurídica", así como en el apartado 2 del mismo precepto, que establece que "En el caso de que hubiera sido promovido a instancia de parte, el acuerdo de incoación deberá ser notificado a los solicitantes en el plazo máximo de seis meses desde la solicitud de iniciación del procedimiento de declaración, transcurrido el cual sin haberse adoptado y notificado éste se considerará acordada la incoación".

Considerando que de conformidad con lo previsto en el artículo 13.4 de la citada Ley 4/2007, "la incoación del procedimiento de declaración de un bien de interés cultural determinará, en relación al bien afectado, la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural".

Considerando que los cementerios constituyen una competencia expresamente asignada a los municipios por el apartado 2.k del artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y que al mismo tiempo el apartado 1.a) del artículo 26 de dicha ley configura el cementerio como un servicio público básico de obligatoria prestación por los ayuntamientos, encontrándose regulado por las respectivas Ordenanzas municipales y el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria aprobado por Decreto 2263/1974, de 20 de julio, y no siendo susceptible de suspensión por evidentes motivos de salud pública.

Considerando que conforme a lo establecido en el artículo 1.º de la Ordenanza del Cementerio Municipal "Nuestro Padre Jesús", aprobada por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en sesión de fecha 27 de mayo de 1.999, y publicada en el BORM nº 138 de fecha 18 de junio de 1.999, la gestión de

dicho cementerio corresponde al Ayuntamiento de Murcia e incluye las siguientes funciones: a) La estructura orgánica del servicio, su planificación y ordenamiento. b) La realización de las obras, servicios y trabajos necesarios para la reparación, conservación, entretenimiento, cuidado y limpieza del cementerio y, en particular, de sus elementos urbanísticos, jardinería, edificios e instalaciones, así como para el funcionamiento de éstos. c) El ejercicio de los actos de dominio. d) La imposición y exacción de tributos, con arreglo a las Ordenanzas Fiscales, y la regulación de las condiciones de uso y disfrute de las unidades de enterramiento. e) La distribución de zonas y concesión del derecho de enterramiento en las distintas clases de sepulturas. f) Inspección, replanteo, ampliación y renovación de sepulturas de todas clases. g) Las construcciones y plantaciones en general. h) El nombramiento y distribución del personal para el servicio del Cementerio. i) La administración, inspección y control estadístico. j) La inhumación, exhumación, traslado y la reducción de restos, que se efectuará por el personal designado por la Administración.

En su virtud, vista la propuesta formulada por los Servicios de Patrimonio Histórico y de Coordinación Jurídico Administrativa, y en ejercicio de las atribuciones que tengo conferidas por el citado artículo 13.1 de la Ley 4/2007, en relación con el artículo 7 del Decreto n.º 34/2021, de 3 de abril, de Reorganización de la Administración Regional (modificado por el Decreto de la Presidencia nº 47/2021 de 9 de abril), y con el artículo 9 del Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura,

Resuelvo:

1. Declarar expresamente iniciado por ministerio de la ley, habida cuenta del transcurso del plazo establecido en el artículo 13, apartado 2, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, el procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de monumento, a favor del Cementerio de Nuestro Padre Jesús, Murcia, (expediente administrativo número DBC 000027/2020), como bien inmueble con referencia catastral nº 1602201XH6110S0001HJ, incluido en el Inventario General del Ayuntamiento de Murcia con el número 144-I.

2. Determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al referido bien inmueble, sin perjuicio cuantas obras, intervenciones y actuaciones que sea preciso autorizar por parte de este centro directivo con vistas a garantizar la prestación del servicio público básico de cementerio municipal.

3. Continuar con la tramitación del procedimiento, según las disposiciones vigentes, requiriéndose para su instrucción que se emita informe de carácter técnico y jurídico por parte de los Servicios de Patrimonio Histórico y de Coordinación Jurídico Administrativa de esta Dirección General.

4. Notificar esta resolución al Ayuntamiento de Murcia, en cuyo término municipal se encuentra ubicado el inmueble cuya declaración como bien de interés cultural se pretende, así como a la asociación promotora de este procedimiento.

5. Publicar la presente resolución en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, con indicación de que no pone fin a la vía administrativa, y que de conformidad con lo establecido en el artículo 13 apartado 2 de la Ley 4/2007, contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación



y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En Murcia, 3 de diciembre de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural, Rosa María Campillo Garrigós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7569 Resolución de 5 de agosto de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural por la que se declara la caducidad del procedimiento de declaración como bien inventariado a favor del antiguo teatro Cine Moderno de San Pedro del Pinatar.

El Ayuntamiento de San Pedro del Pinatar, con fecha de entrada en el registro de la Administración Regional 29 de agosto de 2019, solicita incoar procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del antiguo "Teatro Cine Moderno" de San Pedro del Pinatar.

A la vista del informe del Servicio de Patrimonio Histórico, de 1 de junio de 2020, la Dirección General de Bienes Culturales dicta Resolución de incoación de procedimiento para la declaración de Bien Inventariado a favor del antiguo "Teatro Cine Moderno" de San Pedro del Pinatar con fecha 8 de julio de 2021.

El procedimiento de declaración de bien inventariado a favor del Antiguo Teatro Cine Moderno de San Pedro del Pinatar se considera iniciado transcurrido el plazo previsto en el artículo 29.1 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia.

El artículo 29, apartado 5, de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia establece el plazo de un año para la resolución y notificación de los procedimientos de declaración como bien inventariado. Transcurrido el mismo sin haberse dictado la resolución que ponga fin al procedimiento y la notificación correspondiente se producirá la caducidad del procedimiento.

Vista la documentación que obra en el expediente DBC 000041/2019 sobre el procedimiento de declaración de bien de inventariado a favor del antiguo "Teatro Cine Moderno" de San Pedro del Pinatar, y pasado el plazo máximo legalmente establecido sin haberse dictado y notificado a los interesados la resolución final del procedimiento de declaración como bien inventariado, se entiende producida la caducidad del procedimiento de acuerdo con lo dispuesto en la Ley 4/2007 y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

En virtud de lo que antecede, a propuesta del Servicio de Patrimonio Histórico, y de conformidad con Decreto n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura y el artículo 19 de la Ley 7/2004, de 28 de diciembre, de 28 de diciembre, de Organización y Régimen Jurídico de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia

Resuelvo:

Declarar la caducidad del procedimiento para la declaración como bien inventariado a favor del antiguo "Teatro Cine Moderno" de San Pedro del Pinatar y archivo del expediente administrativo DBC 000041/2019.



Que esta resolución se notifique a las personas interesadas y al Ayuntamiento afectado, y se publique en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 5 de agosto de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural,
Rosa María Campillo Garrigós.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7570 Resolución de 2 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de zona arqueológica, a favor del yacimiento argárico de La Tira del Lienzo, en el término municipal de Totana.

Vista la solicitud de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento argárico de la Tira del Lienzo, Totana, presentada por el Ayuntamiento de Totana con fecha de entrada en la Administración Regional 14 de mayo de 2021.

Visto el informe de 5 de noviembre de 2021 del Servicio de Patrimonio Histórico, en el que se justifica los excepcionales valores del yacimiento argárico de la Tira del Lienzo, en Totana, establecidos en el artículo 3 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Región de Murcia, y se considera procedente la incoación de un procedimiento para su declaración como bien de interés cultural con categoría de zona arqueológica, en tanto que a la importancia desde el punto de vista de la investigación y del conocimiento de este periodo prehistórico se suma la singularidad funcional y arquitectónica y su buen estado de conservación que le convierten en referente obligado en el contexto de la cultura argárica del Sureste.

Considerando lo que dispone el artículo 13 de la Ley 4/2007, de 16 de marzo, de Patrimonio Cultural de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, y en virtud de las atribuciones que me confiere el Decreto de Consejo de Gobierno de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia n.º 137/2021, de 15 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Educación y Cultura.,

Resuelvo:

1) Incoar procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del asentamiento argárico denominado Tira del Lienzo, en Totana, cuya identificación y delimitación figuran en el anexo de esta resolución (expediente administrativo número DBC 000037/2021).

2) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 13.4 de la Ley 4/2007, determinar la aplicación provisional del mismo régimen de protección previsto para los bienes declarados de interés cultural al bien afectado por esta resolución de incoación.

3) Hacer saber a los titulares de los terrenos afectados por la incoación del procedimiento que deberán conservar, custodiar y proteger los bienes, asegurando su integridad y evitando su destrucción o deterioro, conforme a lo dispuesto en el artículo 8, apartado 1 de la Ley 4/2007

4) Dar traslado de esta resolución al Ayuntamiento de Totana y hacerle saber que, según lo dispuesto en los artículos 13.4, 14, 15, 43 y 46.1 de la Ley

4/2007, de 16 de marzo, todas las actuaciones que hayan de realizarse en la zona arqueológica cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo, sin la previa autorización expresa de la Dirección General de Patrimonio Cultural, quedando en suspenso, en su caso, los efectos de las licencias ya otorgadas, así como la prohibición del otorgamiento de nuevas licencias urbanísticas, (salvo que se trate de obras por fuerza mayor, las cuales precisarán también la autorización de esta Dirección General). Será preceptiva la misma autorización para colocar cualquier clase de rótulo, señal o símbolo.

De acuerdo con lo que dispone el artículo 13.5 de la Ley 4/2007, esta resolución deberá ser notificada a los interesados y al Ayuntamiento de Totana, y publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

La presente resolución no pone fin a la vía administrativa y contra la misma puede interponerse recurso de alzada ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en el artículo 122.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 13.2 de la Ley 4/2007

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—La Directora General de Patrimonio Cultural, Rosa María Campillo Garrigós.

Anexo a la Resolución de la Dirección General de Patrimonio Cultural, por la que se incoa procedimiento de declaración de bien de interés cultural, con categoría de Zona Arqueológica, a favor del yacimiento argárico de la Tira del Lienzo, en el término municipal de Totana

Introducción.

El valle del Guadalentín constituye uno de los principales focos de la cultura argárica en todo el sureste, y en especial, las áreas de Lorca y Totana. La intensificación de los estudios realizados en los últimos años en el yacimiento de La Bastida de Totana y en el propio yacimiento de La Tira del Lienzo por un equipo de la Universitat Autònoma de Barcelona, con la colaboración del Ayuntamiento de Totana y de la Dirección General de Bienes Culturales, está proporcionando un importante caudal de información sobre el poblamiento argárico en este sector: nuevos datos sobre la estructuración del territorio, los diferentes tipos de hábitats, las costumbres funerarias o los datos del paleo-ambiente, etc., revelan el alto grado de desarrollo de esta cultura y su importante implantación en el valle del Guadalentín. Las excavaciones efectuadas en gran parte del yacimiento entre los años 2010/11 han exhumado un complejo arquitectónico muy singular, que se ha interpretado por sus excavadores como un centro especializado en la producción y gestión administrativa.

Localización y emplazamiento.

El yacimiento de Tira del Lienzo es también conocido como Cabezo de Guerao o los Yesares. Está situado en la vega del río Guadalentín, a solo 7 kilómetros del asentamiento urbano de La Bastida. Se localiza en la margen izquierda de la rambla de Sisquilla, a unos tres kilómetros al noreste del casco urbano de Totana, sobre un pequeño cerro de unos 275 m de longitud en dirección NE-SW, con una altitud máxima de 309,5 m. s.n.m. y 35 m respecto a la amplia llanura adyacente. A pesar de su aparente escasa altura, su posición le confiere un

excelente control visual sobre el entorno y sobre el propio valle del Guadalentín. Parte de esa elevación fue cortada en 2004 en su extremo oriental, de manera que solo se conserva la parte occidental, precisamente donde se localizaba el yacimiento.

Geomorfológicamente, el cerro pertenece a las formaciones terciarias post-mantos del Tortonense superior, caracterizadas por complejos de yeso. Su ubicación coincide con la falla de Alhama, una de las más activas dentro del territorio peninsular, por lo que la zona se encuentra afectada por la acción sísmica con pliegues y grandes diaclasas (IGME, hoja 954, 1975). De hecho, una de las ramificaciones de la citada falla pasa precisamente justo por debajo del principal recinto documentado en la cima del yacimiento. El desplazamiento medido entre los muros de dicha edificación, combinado con la edad del edificio, han permitido fijar la velocidad lateral media de esta ramificación de la falla en unos 0,03 mm/año. Es más, las fracturas observadas en distintas partes del yacimiento sugieren que se produjo un importante terremoto, posiblemente a mediados o finales de la Edad del Bronce.

COORDENADAS UTM ETRS89:

Coordenadas del punto central

X=633458 Y=4184273

Coordenadas del perímetro de la Zona Arqueológica

X	Y
633507.19	4184302.56
633542.11	4184256.86
633531.67	4184236.49
633484.10	4184149.47
633482.39	4184042.57
633447.32	4184072.51
633429.36	4184094.74
633425.94	4184116.12
633419.96	4184163.16
633413.97	4184180.26
633404.56	4184207.63
633378.91	4184224.73
633381.47	4184270.06
633409.70	4184343.61
633442.19	4184356.43
633507.19	4184302.56

Descripción y secuencia cultural.

Tira del Lienzo es un poblado argárico (primera Edad del Bronce en el sureste peninsular) fortificado en altura, ocupado entre 2000-1550 a.C. La ladera occidental presenta una topografía accidentada por el paso de la rambla Sisquilla, una fuente de agua no potable a causa de sus elevados niveles de salinidad. Por su lado oriental, como se ha indicado, el cerro fue parcialmente desmontado en 2004 por labores de extracción de áridos.

El yacimiento arqueológico comprende tanto el cerro como los sectores en la llanura que se prolongan hacia el sur, junto a la margen izquierda de la Rambla Sisquilla. En la terraza de la margen derecha también se han documentado materiales cerámicos, sobre todo de época romana, aunque no puede excluirse la presencia de materiales prehistóricos.

El asentamiento se inició con la construcción del recinto amurallado en cuyas esquinas sureste y nordeste aún se conservan unos salientes macizos, posiblemente pequeños bastiones. Detrás de uno de estos bastiones se excavó un depósito de semillas carbonizadas, cuya datación absoluta se remonta a entorno 2000/1900 cal ANE. A esta primera fase de ocupación pertenecen varias habitaciones de grandes dimensiones así como el edificio central que corona el cerro, de unos 65 m² conservados, planta de tendencia rectangular. El acceso a este edificio se realizaba por una pequeña puerta en el lado oriental. Se trata del edificio más grande del yacimiento y ocupó una posición preeminente en el mismo.

En la siguiente fase de ocupación se observa una importante remodelación arquitectónica. Delante de la fachada del gran edificio central se dejó un espacio abierto. Desde éste parten unos pasillos que conducen hacia la parte occidental, donde debió estar el acceso principal. En los sectores septentrional y oriental del complejo se disponen siete departamentos de pequeño tamaño, posiblemente destinadas a almacenamiento y a algunas actividades productivas. Al pie del cerro, junto a la rambla Sisquilla, se ha documentado un segundo complejo arquitectónico; en concreto se trata de tres habitaciones de pequeño tamaño y una estructura de combustión de unos 3 m de diámetro. Las habitaciones estaban excavadas en el sustrato de yesos naturales hasta una profundidad de -1,7 m bajo la superficie actual lo que explica su buen estado de conservación. Una de las habitaciones presenta planta absidal, se accedía a través de una entrada estrecha, orientada hacia el oeste; el suelo está pavimentado con losas de yeso y dispone de dos bancos de piedra junto a las paredes laterales. Se conservan postes de sustentación de la cubierta. Podría tratarse de una "fresquera", un lugar donde almacenar productos orgánicos. Por otro lado, solo se han registrado dos enterramientos infantiles en urna y dos cistas expoliadas en el llano. Hacia 1825/1775 ANE el asentamiento conoció un incendio tras el cual se registran nuevas remodelaciones.

Tira del Lienzo representa un tipo de asentamiento poco conocido hasta ahora en la investigación sobre la sociedad argárica. Sus reducidas dimensiones, sus débiles defensas, la escasez de tumbas documentadas, o su proximidad a territorios de explotación agrícola, le distinguen de los grandes enclaves en cerro que conocemos. Los investigadores del yacimiento consideran que se trataría de un asentamiento de tipo administrativo y productivo, vinculado al control de los recursos económicos. Por otro lado, el edificio central debió desempeñar un papel central en la articulación del asentamiento; la presencia de instrumentos relacionados con diferentes actividades productivas corrobora que nos encontramos ante un taller multifuncional, tal vez bajo la tutela de un centro de orden superior, que podría haber sido La Bastida de Totana.

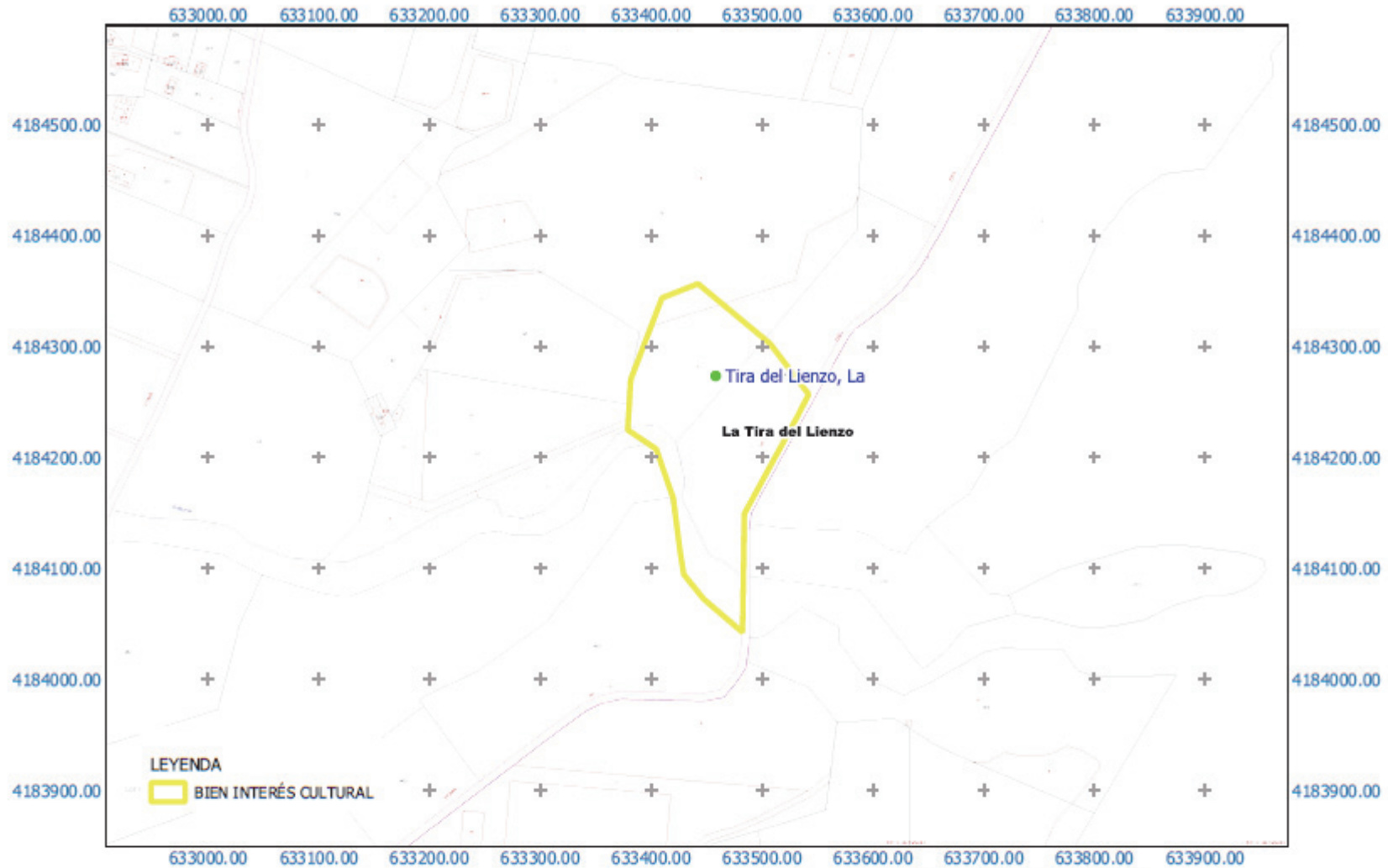
Justificación y delimitación de la Zona Arqueológica.

En 2010/11 se realizó una extensa excavación arqueológica en el yacimiento que ha permitido sacar a la luz un hábitat cuya complejidad arquitectónica, funcionalidad y hallazgos, le confieren una especial singularidad en el panorama

de la prehistoria de nuestra región y de todo el sureste peninsular. La Tira del Lienzo debió desempeñar un papel destacado dentro de la organización política y económica de El Argar, en especial en el control de la vega del Guadalentín.

La delimitación de la Zona Arqueológica de Tira del Lienzo se inscribe en un polígono irregular cuya delimitación oriental se ajusta al trazado de una carretera asfaltada, el occidental se ajusta al cauce de la rambla Sisquilla, mientras que por el lado septentrional discurre por la superficie sin marcadores reconocibles sobre el terreno.

La delimitación propuesta integra en su totalidad el poblado argárico a la vez que incluye íntegramente la unidad geomorfológica donde se emplaza, salvaguardando la perspectiva visual del yacimiento, así como el área de dispersión de material arqueológica. Se considera, por tanto, que queda protegidos la totalidad de los restos arqueológicos y contextos estratigráficos que integran el yacimiento.



Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
B.I.C. CON LA CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA
DEL ASENTAMIENTO ARGÁRICO TIRA DEL LIENZO
T.M. MAZARRÓN

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA S

0 50 100 150 200 m

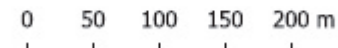




Región de Murcia
Consejería de Educación y Cultura
Dirección General de Patrimonio Cultural

Servicio de Patrimonio Histórico
B.I.C. CON LA CATEGORÍA DE ZONA ARQUEOLÓGICA
DEL ASENTAMIENTO ARGÁRICO TIRA DEL LIENZO
T.M. MAZARRÓN

Sistema de Referencia ETRS-89
HUSO 30 ZONA 5



I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

3. OTRAS DISPOSICIONES

Consejería de Educación y Cultura

7571 Resolución de 17 de diciembre de 2021, de la Dirección General de Centros Educativos, por la que se aprueba la modificación del período lectivo del curso escolar 2021-2022 en el municipio de Los Alcázares.

La Resolución de 24 de mayo de 2021 de este centro directivo, por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2021/2022 (B.O.R.M. 5/6/2021), dispone que los días considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio de Los Alcázares según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo, por coincidir sus fechas con días o periodos lectivos, serán el 11 de octubre de 2021 y 13 de octubre de 2021.

Por Resolución de 30 de agosto de 2021, de la Dirección General de Regeneración y Modernización Administrativa se fija el calendario de días inhábiles a efectos de cómputo de plazos en el ámbito de la Administración de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el año 2022, (BORM. de 10 septiembre de 2021), la citada resolución establece el día 10 de junio como festivo local en municipio de los Alcázares, que no se pudo tener en cuenta en la elaboración del calendario lectivo del curso 2021/2022 .

A propuesta del Consejo Escolar del Municipio de los Alcázares se acuerda la modificación del día 4 de marzo de 2022 por el día 10 de junio de 2022, considerado festivo de carácter local e inhábil a efectos laborales por el municipio de Los Alcázares.

El punto cuarto de la Resolución mencionada de 24 de mayo de 2021, establece que "las disposiciones contenidas en la presente resolución no podrán modificarse sin la aprobación expresa de la Dirección General de Centros Educativos e Infraestructuras. Dichas modificaciones en ningún caso, supondrán una reducción del horario lectivo y tendrán validez exclusivamente durante el curso 2021-2022".

En su virtud, **Resuelvo:**

Primero. Aprobar la modificación del período lectivo del curso escolar 2021/2022, aplicable al Municipio de Los Alcázares, determinado en la Resolución de 24 de mayo de 2021 de este centro directivo por la que se establece el período lectivo del curso escolar 2021/2022 (B.O.R.M. 5/06/2021), en el único extremo del día festivo de carácter local determinado por el municipio, el cual queda fijado en los siguientes términos:

DÍAS FESTIVOS DE CARÁCTER LOCAL, considerados inhábiles a efectos laborales determinados por el municipio según la normativa vigente o trasladados a periodo lectivo por coincidir sus fechas con días o periodos no lectivos:		
Día: 11 octubre 2021	Día: 10 junio 2022	
OTROS DÍAS NO LECTIVOS		
13 octubre 2021	7 diciembre 2021	7 enero 2022
18 abril 2022	19 abril 2022	20 abril 2022
21 abril 2022	22 abril 2022	



Segundo. Los directores de los centros educativos del municipio expondrán de forma visible en el tablón de anuncios y, en su caso, en la página web del centro, una copia de esta Resolución.

Contra la presente resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante la Excm. Sra. Consejera de Educación y Cultura, de acuerdo a lo dispuesto en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Murcia, 17 de diciembre de 2021.—El Director General de Centros Educativos e Infraestructuras, Jesús Pellicer Martínez.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7572 Recurso de suplicación 568/2020.

NIG: 30030 44 4 2019 0002647

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 568/2020

Juzgado de origen/autos: Procedimiento ordinario 0000305 /2019 Juzgado De Lo Social Nº 005 De Murcia

Recurrentes: Rosalía Tauste Sánchez, Estefanía Tauste Sánchez, Rosalía Sánchez Sánchez

Abogado: José Emilio Rubio Poveda, José Emilio Rubio Poveda, José Emilio Rubio Poveda

Recurridos: Fondo de Garantía Salarial, ANFA 2009, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 568/2020 de esta Sala, seguido a instancia de Rosalía Tauste Sánchez, Estefanía Tauste Sánchez, Rosalía Sánchez Sánchez contra Fondo de Garantía Salarial y ANFA 2009, S.L. sobre contrato de trabajo, se ha dictado Sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Inadmitir el recurso de suplicación interpuesto Rosalía Tauste Sánchez, Estefanía Tauste Sánchez y Rosalía Sánchez Sánchez contra la sentencia, nº 73/2020, del Juzgado de lo Social, n.º 5 de Murcia, dictada en proceso, nº 305/2019, sobre reclamación de cantidad, seguido a instancia de Rosalía Tauste Sánchez, Estefanía Tauste Sánchez y Rosalía Sánchez Sánchez, contra la empresa ANFA 2009, S.L. y el Fondo de Garantía Salarial.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a ANFA 2009 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7573 Recurso de suplicación 364/2021.

NIG: 30016 44 4 2019 0002320

Modelo: N81291

Tipo y nº de recurso: Recurso suplicación 364/2021

Juzgado de origen/autos: Despido/ceses en general 815/2019 Juzgado de lo Social número uno de Cartagena

Recurrente: Marcin Piotr Giruc

Abogado: Pedro Catalán Ramos

Recurridos: Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Strikker Holding, S.L., Drie Sonne SLP, Langmead España, S.L.

Abogados: Letrado de Fogasa, Mauricio Maggiora Romero

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 364/2021 de esta Sala, seguido a instancia de Marcin Piotr Giruc contra Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneos, S.L., Fondo de Garantía Salarial, Strikker Holding, S.L., Drie Sonne, SLP, Langmead España, S.L. sobre despido, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por el Letrado Pedro Catalán Ramos en nombre y representación de la parte demandante, contra la sentencia número 277/20 del Juzgado de lo Social número 1 de Cartagena, de fecha 4 de diciembre de 2020, dictada en proceso número 815/19, sobre despido, y entablado por Marcin Piotr Giruc, frente a la empresa “Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L.” (en concurso de acreedores), frente a la administración concursal, “Langmead España, S.L.”, frente a “Strikker Holding Empresarial, S.L.”, y frente a Fondo de Garantía Salarial y confirmar como confirmamos el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Producciones Agrícolas y Hortofrutícolas del Mediterráneo, S.L., en ignorado paradero, y ad cautelam a Strikker Holding Empresarial, S.L., expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7574 Recurso de suplicación 605/2020.

NIG: 30030 44 4 2018 0010209

Modelo: N81291

Tipo y nº de recurso: Recurso suplicación 605/2020

Juzgado de origen/autos: Seguridad social 619/2018 Juzgado de lo Social número Seis de Murcia

Recurrente: María Mercedes Murcia Escámez

Abogado: Alfonso Hernández Quereda

Recurridos: Instituto Nacional de la Seguridad Social, Calzados F.D. S.A., Cauchos de Levante, Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: Letrado de la Seguridad Social, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la sección de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 605/2020 de esta Sala, seguido a instancia de María Mercedes Murcia Escámez contra sobre seguridad social, se ha dictado Sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido:

Desestimar el recurso de suplicación interpuesto el recurso de suplicación interpuesto por María Mercedes Murcia Escámez, contra la sentencia número 11/2020 del Juzgado de lo Social número 6 de Murcia, de fecha 14 de enero de 2020, dictada en proceso número 619/2018, sobre seguridad social, y entablado por María Mercedes Murcia Escámez frente al Instituto Nacional de la Seguridad Social, a la Tesorería General de la Seguridad Social, a Calzados F.D., S.A. y a Cauchos de Levante; confirmándose la sentencia recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Calzados F.D., S.A. y a Cauchos de Levante, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7575 Recurso de suplicación 212/2020.

Equipo/usuario: ACL

NIG: 30016 44 4 2019 0000264

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 212/2020

Juzgado de Origen/Autos: Sss Seguridad Social 89/2019 Jdo. de lo Social número Tres de Cartagena

Recurrente: Rahmani El Houssine

Abogado: Susana Casanova Infesta

Recurrido: Fremap, Integra Empleo ETT S.L, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social

Abogado: José Antonio López Sabater, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social, Letrado de la Seguridad Social

Doña Maria Angeles Arteaga Garcia, Letrada de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento Recurso Suplicación 212 /2020 de esta Sala, seguido a instancia de don Rahmani El Houssine contra Fremap, Integra Empleo ETT S.L, Tesorería General de la Seguridad Social, Instituto Nacional de la Seguridad Social sobre incapacidad, se ha dictado Sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por don Mauricio Vejar Diaz, contra el auto del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia, de fecha 26 de febrero de 2020, dictada en proceso ETJ NUM. 86/2019 sobre ejecución, y entablado por D. Mauricio Vejar Diaz frente a Plátanos Campillo, SL y Fogasa y confirmar como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Integra Empleo ETT SL, en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

La difusión del texto de esta resolución a partes no interesadas en el proceso en el que ha sido dictada sólo podrá llevarse a cabo previa disociación de los datos de carácter personal que los mismos contuvieran y con pleno respeto al derecho a la intimidad, a los derechos de las personas que requieran un especial



deber de tutelar o a la garantía del anonimato de las víctimas o perjudicados, cuando proceda.

Los datos personales incluidos en esta resolución no podrán ser cedidos, ni comunicados con fines contrarios a las leyes.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7576 Recurso de suplicación 592/2020.

NIG: 30030 44 4 2018 0011446

Modelo: N81291

Tipo y n.º de recurso: Recurso suplicación 592/2020

Juzgado de origen/autos: Ejecución de títulos judiciales 86/2019 Juzgado de lo Social número Ocho de Murcia

Recurrente: Mauricio Vejar Díaz

Abogado: José Mateos Martínez

Recurridos: Fondo de Garantía Salarial, Plátanos Campillo, S.L.

Abogado: Letrado de Fogasa

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia,

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 592/2020 de esta Sección, seguido a instancia de Mauricio Vejar Díaz contra Plátanos Campillo, S.L. y Fondo de Garantía Salarial sobre ejecución, se ha dictado la siguiente resolución:

“En atención a todo lo expuesto, la Sala de lo Social de este Tribunal, por la autoridad que le confiere la Constitución, ha decidido: Desestimar el recurso de suplicación interpuesto por Mauricio Vejar Díaz, contra el auto del Juzgado de lo Social número 8 de Murcia, de fecha 26 de febrero de 2020, dictada en proceso ETJ núm.. 86/2019 sobre ejecución, y entablado por Mauricio Vejar Díaz frente a Plátanos Campillo, S.L. y Fogasa y confirmar como confirmamos, el pronunciamiento de instancia.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Plátanos Campillo, S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Tribunal Superior de Justicia de Murcia
Sala de lo Social

7577 Recurso de suplicación 98/2021.

Equipo/usuario: ACL

NIG: 30030 44 4 2013 0004625

Modelo: N81291

Tipo y N.º de Recurso: RSU Recurso Suplicación 98/2021

Juzgado de Origen/Autos: SSS Seguridad Social 609 /2013 Jdo. de lo Social número Tres de Murcia

Recurrente: Servicio Publico de Empleo Estatal

Abogado: Letrado del Servicio Publico de Empleo Estatal

Recurridos: José Antonio Ortega Vidal, Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., Lifsambas 2011, S.L., Tesorería General de la Seguridad Social

Abogado: María Isabel Murcia Andugar, Letrado de la Tesorería de la Seguridad Social

Doña María Ángeles Arteaga García, Letrada de la Administración de Justicia de la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

Hago saber: Que en el procedimiento recurso suplicación 98/2021 de esta Sala, seguido a instancia de Servicio Publico de Empleo Estatal contra José Antonio Ortega Vidal, Lince Fundas de Traje, S.L., Lincesport, S.L., Almenara Buldings, S.L., Kasuki 3000, S.L.U., LIFSAMBAS 2011, S.L. y Tesorería General de la Seguridad Social, sobre desempleo, se ha dictado sentencia cuyo fallo expresa lo siguiente:

“Que con estimación del Recurso de Suplicación formulado por el Letrado del Servicio Público de Empleo Estatal, en la representación que legalmente ostenta del mismo, contra la Sentencia dictada el día 04/07/2019 por el Juzgado de lo Social nº 3 de Murcia, debemos revocar y revocamos la citada Sentencia, dejándola sin efecto, por lo que con desestimación de la demanda que dio lugar a las actuaciones seguidas ante el Juzgado de lo Social, debemos absolver y absolvemos al Servicio Público de Empleo Estatal de las pretensiones deducidas en su contra, quedando confirmada la resolución administrativa recurrida.”

Y para que sirva de notificación en legal forma a Lifsambas 2011 S.L., en ignorado paradero, expido el presente para su inserción en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán fijando copia de la resolución o de la cédula en el tablón de anuncios de la Oficina judicial, salvo el supuesto de la comunicación de las resoluciones que deban revestir forma de auto o sentencia, o cuando se trate de emplazamiento.

En Murcia, 10 de diciembre de 2021.—La Letrada de la Administración de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

7578 Trabajos en beneficio de la comunidad 1.721/2018.

Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia

Asunto: TRA 1721/2018

Interno: Eduardo Emilio Gallo Abreu

Don Joaquín Manuel Mondéjar; Letrado Admon. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy Fe y Testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 1.721/2018 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Eduardo Emilio Gallo Abreu actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, 9 de diciembre de 2021.—El Letrado de la Admon. de Justicia.

III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

7579 Trabajos en beneficio de la comunidad 222/2020.

Interno: Ángel Nicolás Zambudio

Don Joaquín Manuel Mondejar; Letrado Admon. de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre Trabajo en Beneficio de la Comunidad bajo el número 222/2020 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Ángel Nicolás Zambudio actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el art.º 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avda. Ciudad de la Justicia s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente Edicto.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—El Letrado de la Admon. de Justicia.



III. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Vigilancia Penitenciaria número Uno de Murcia

7580 Trabajos en beneficio de la comunidad 872/2019.

Don Joaquín Manuel Mondéjar, Letrado Administración de Justicia del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria de Murcia; Doy fe y testimonio:

Que en el expediente sobre trabajo en beneficio de la comunidad bajo el número 872/2019 se ha dictado auto declarando incumplida la pena impuesta, y mandando deducir testimonio a los efectos de su remisión al Juzgado de Instrucción que corresponda, y para que conste y sirva de notificación a Jhimy Terrazas Pérez actualmente en paradero desconocido, en los términos prevenidos en el artículo 248.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, se expide el presente, haciendo saber que la resolución dictada no es firme, al ser susceptible de recurso de reforma ante este Juzgado, sito en Avenida Ciudad de la Justicia, s/n (Ronda Sur) dentro del tercer día, a contar transcurridos diez días desde el siguiente a la publicación del presente edicto.

En Murcia, 2 de diciembre de 2021.—El Letrado de la Administración de Justicia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7581 Padrones fiscales de centro de estancias diurnas y centro de estancias de discapacitados, octubre/2021.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta Localidad los Padrones fiscales de los siguientes conceptos y períodos:

CONCEPTO	PERIODO
CENTRO DE ESTANCIAS DIURNAS	OCTUBRE 2021
CENTRO DE ESTANCIAS DISCAPACITADOS	

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente Edicto.

- Oficinas de Atención al Contribuyente, sitas en:

- Pza. Américas núm. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- Entidades Colaboradoras: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, 9 de diciembre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alhama de Murcia

7582 Exposición pública del padrón fiscal de ayuda a domicilio, octubre/2021.

La Alcaldesa-Presidenta del Ayuntamiento de Alhama de Murcia,

Hace saber: Que se encuentran expuestos al público en la Oficina de Atención al Contribuyente sita en Pza. Américas, 6 Bj, de esta localidad, los Padrones fiscales de los siguientes conceptos y períodos:

CONCEPTO	PERIODO
AYUDA A DOMICILIO	OCTUBRE 2021

Durante el plazo de quince días, contado a partir del siguiente a aquel en el que se publique el presente edicto en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", con el objeto de que los interesados puedan examinarlo durante el mencionado plazo.

Contra los mismos, los interesados podrán interponer el recurso de reposición regulado en los artículos 108 de la Ley 7/85, de 28 de Abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, ante la Alcaldesa en el plazo de un mes, computado desde el día siguiente a la finalización del periodo de exposición pública.

Los contribuyentes afectados por los mismos podrán realizar el pago de sus deudas, en período voluntario, durante el plazo de dos meses a contar desde la publicación en el BORM del presente edicto.

- OFICINAS DE ATENCIÓN AL CONTRIBUYENTE, sitas en:

- Pza. Américas núm. 6 Bj, de 9 a 14 horas de lunes a viernes y martes de 16 a 18,30 horas.
- Condado de Alhama, centro comercial "Al-Kasar", de 9 a 13,30 horas de lunes a viernes.

Donde además podrán solicitar un duplicado de dicho documento en caso de no haberlo recibido.

- ENTIDADES COLABORADORAS: indicadas en el documento de ingreso que se remitirá a los contribuyentes.

Transcurrido el plazo indicado se iniciará el período ejecutivo, procediéndose al cobro de las cuotas no satisfechas con los recargos establecidos en el art. 28 de la Ley General Tributaria, intereses de demora y las costas del procedimiento, con los efectos señalados en el art. 161 de la citada Ley.

Lo que se hace público para general conocimiento en cumplimiento de lo previsto en el art. 102 de la Ley General Tributaria y 24 del Reglamento General de Recaudación, produciendo el presente anuncio iguales efectos que la notificación individual a cada interesado.

En Alhama de Murcia, 9 de diciembre de 2021.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Dolores Guevara Cava.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

7583 Aprobación inicial de modificación de la ordenanza municipal para la protección y el uso sostenible del paraje de Las Fuentes del Marqués.

El Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 29 de noviembre de 2021, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza Municipal para la Protección y el Uso Sostenible del Paraje de las Fuentes del Marqués.

Lo que se hace público por plazo de treinta días, conforme a lo dispuesto en el artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, a efectos de reclamaciones.

Igualmente se expondrá en el tablón de anuncios de la sede electrónica de este Ayuntamiento (caravaca.sedipualba.es), el texto íntegro de la modificación de la Ordenanza Reguladora, al objeto de que los interesados puedan presentar reclamaciones.

Caso de no formularse reclamación alguna durante el plazo de exposición pública, se considera definitivamente aprobada esta modificación de la Ordenanza, publicándose la misma íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, a que nos venimos refiriendo, remitiéndose copia a la Administración del Estado y Comunidad Autónoma, dando cumplimiento al artículo 56.1) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.-

Caravaca de la Cruz, 3 de diciembre de 2021.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7584 Información pública de la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial para el almacenamiento de graneles sólidos, en la Dársena de Escombreras (nueva terminal de graneles sólidos; muelle sur y muelle polivalente), Cartagena.

Con fecha de entrada en el Registro General del Ayuntamiento de Cartagena de 18 de noviembre de 2021 se presenta por la mercantil ERSHIP, S.A.U., el Proyecto Técnico, la Evaluación de Impacto ambiental y la documentación relativa a la solicitud de Autorización Ambiental Sectorial para el almacenamiento de graneles sólidos, en la Dársena de Escombreras (nueva terminal de graneles sólidos; muelle sur y muelle polivalente), Cartagena.

La actuación se encuentra sometida a evaluación de impacto ambiental simplificada, por encontrarse recogida en el supuesto del artículo 7.2 b) de la Ley 21/2013 de Evaluación Ambiental, según informe del órgano regional competente de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia de fecha 31/5/2018, aunque el promotor solicita voluntariamente tramitar el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental Ordinaria.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 5.1 apartado d) de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental y el artículo 85.2 apartado e) de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, el órgano sustantivo para autorizar el proyecto será el Área de Vicealcaldía, Urbanismo, Vivienda y Proyectos Estratégicos, Patrimonio Arqueológico y Medio Ambiente.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo 36.1 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de Evaluación Ambiental, se somete a información pública la referida documentación durante el plazo de treinta días hábiles, estando a disposición del público en las dependencias del Servicio de Planeamiento y Medio Ambiente, sita en la 3.ª planta del edificio administrativo del Ayuntamiento de Cartagena en la C/San Miguel, con la finalidad de que puedan consultarlo y formular las alegaciones y observaciones que estimen oportunas, con las limitaciones que se establezcan por la situación actual derivada de la pandemia.

Cartagena, 13 de diciembre de 2021.—La Coordinadora de Urbanismo, Ángeles López Cánovas.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

7585 Aprobación del padrón de la tasa para instalación de mercadillos ejercicio 2022.

Habiéndose aprobado, por Decreto del Director del Órgano de Gestión Tributaria, firmado electrónicamente el 9 de diciembre de 2021, el padrón que ha de servir de base para la exacción de la Tasa por la Utilización Privativa o el Aprovechamiento Especial del Dominio Publico Con Mercadillos en el ejercicio de 2022; se hace público que el referido padrón se encuentra en exposición pública en el Órgano de Gestión Tributaria del Excmo. Ayuntamiento, calle San Miguel, planta baja, durante el plazo de un mes desde el siguiente día a la publicación de este anuncio.

Contra este acuerdo de aplicación y efectividad de cuotas en el citado padrón a los contribuyentes que en el mismo figuran, podrá formularse ante el Órgano de Gestión Tributaria recurso de reposición potestativo o reclamación económica administrativa ante el Consejo Económico Administrativo de Cartagena, previo al contencioso administrativo en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente al de finalización del periodo de exposición pública.

El periodo voluntario de cobranza establecido será el siguiente:

- Para el 1.º Trimestre Anual y Mercado Los Urrutias: Hasta el 17 de enero de 2022
- Para el 2.º Trimestre Anual y Mercado Los Urrutias: Hasta el 18 de abril de 2022
- Para el 3.º Trimestre Anual y Temporada de Verano: Hasta el 15 de julio de 2022
- Para el 4.º Trimestre Anual y Mercado los Urrutias: Hasta el 17 de octubre de 2022

Transcurrido el plazo señalado como de cobranza en periodo voluntario, las deudas no satisfechas se exigirán por el procedimiento de apremio y se devengarán los correspondientes recargos del periodo ejecutivo, los intereses de demora y, en su caso las costas que se produzcan de conformidad con los artículos 28 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, y 23 y siguientes del Real Decreto 939/05, de 29 de julio, Reglamento General de Recaudación.

La cobranza se llevará a efecto a través de la entidad colaboradora CAJAMAR, en los días y horario bancario por ésta establecido, así como a través de la Sede Electrónica del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 14.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, los contribuyentes deberán obtener los documentos cobratorios accediendo a la Sede Electrónica del Organismo Autónomo de Gestión Recaudatoria.



Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 102.3 de la Ley General Tributaria y artículos 23 y siguientes del Reglamento General de Recaudación.

Cartagena, 9 de diciembre de 2021.—La Concejal Delegada de Hacienda, Nuevas Tecnologías e Interior, Esperanza Nieto Martínez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

7586 Acuerdo de Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Lorca, de fecha 18 de noviembre de 2021, sobre determinación de dos órganos directivos.

En sesión de Junta de Gobierno Local, de fecha 18 de noviembre de 2021, se adoptaron los siguientes acuerdos, de los que se dio cuenta en sesión del Pleno del Ayuntamiento, de fecha 29 de noviembre de 2021:

“1.º- En el ámbito de la organización municipal, de acuerdo con lo previsto el artículo 130. 1, apartado b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el artículo 47 del Reglamento Orgánico del Gobierno y la Administración del Excelentísimo Ayuntamiento de Lorca, se determinan los siguientes órganos directivos:

- Director/a de área de Desarrollo Local, adscrito al área de gobierno de Desarrollo Local, Empleo, Fomento e Infraestructuras, con dependencia directa del/de la titular del área.

- Director/a de área de Personal y Régimen Interior. adscrito al área de gobierno de Hacienda, Personal y Régimen Interior, con dependencia directa del/de la titular del área.

Corresponde a los órganos directivos la ejecución de las decisiones adoptadas por los órganos superiores y el ejercicio de las competencias que les sean atribuidas por delegación.

Estos puestos tienen atribuidas las retribuciones determinadas por el Pleno de la Corporación, correspondientes al Grupo A, Subgrupo A1, nivel de complemento de destino 28 y complemento específico anual de 27.210,26 euros; serán incluidos en la plantilla y en la relación de puestos de trabajo de este Ayuntamiento.

2.º- El nombramiento de los citados órganos se realizará entre funcionarios de carrera del Estado, de las Comunidades Autónomas, de las Entidades Locales o Funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter estatal a los que se exija para su ingreso el título de doctor, licenciado, ingeniero, arquitecto o equivalente.

3.º- Se asignan a los citados órganos directivos las siguientes atribuciones generales:

- Director/a de área de Desarrollo Local, adscrito/a al área de gobierno de Desarrollo Local, Empleo, Fomento e Infraestructuras, con dependencia directa del/de la titular del área:

- El asesoramiento al Alcalde, a los/as Concejales delegados/as de área y a la Junta de Gobierno Local, en lo que afecte a su ámbito de actuación.

- El diseño funcional de su ámbito competencial.

- La elaboración de planes de actuación necesarios para la consecución de los objetivos marcados de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes y su negociación con los representantes sindicales.

- La realización de informes técnicos y de gestión sobre actuaciones realizadas con las materias de desarrollo local.

- La presentación y remisión al Alcalde, a los/as Concejales delegados/as de área a los que se encuentre adscrito/a de propuestas, anteproyectos de Ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo en el ámbito de su competencia, para su elevación a Junta de Gobierno Local o Pleno.

- La presentación y remisión al Alcalde, a los/as Concejales delegados/as de área a los que se encuentre adscrito/a de proyectos de estructura, organización y funcionamiento para obtener la mayor eficiencia con los medios materiales y humanos disponibles.

- La resolución de los conflictos que se planteen en su ámbito competencial.

- La definición y coordinación de los sistemas de gestión orientados a la mejora continua de los procesos y servicios prestados a los ciudadanos dentro de su ámbito de actuación.

- La dirección de los proyectos orientados a desarrollar e implantar sistemas de dirección por objetivos que permitan evaluar el grado cumplimiento de los mismos, en el ámbito de su actuación.

-Director/a de área de Personal y Régimen Interior, adscrito/a al área de gobierno de Hacienda, Personal y Régimen Interior, con dependencia directa del/de la titular del área:

- El asesoramiento al Alcalde, a los/as Concejales delegados/as de área y a la Junta de Gobierno Local, en lo que afecte a su ámbito de actuación.

- El diseño funcional de su ámbito competencial.

- La elaboración de planes de actuación necesarios para la consecución de los objetivos marcados de acuerdo con las normas presupuestarias correspondientes y su negociación con los representantes sindicales.

- La realización de informes técnicos y de gestión sobre actuaciones realizadas con las materias de empleo público.

- La presentación y remisión al Alcalde, a los/as Concejales delegados/as de área a los que se encuentre adscrito/a de

- Propuestas, anteproyectos de Ordenanzas, reglamentos y otras disposiciones municipales de carácter normativo en el ámbito de su competencia, para su elevación a Junta de Gobierno Local o Pleno.

- La presentación y remisión al Alcalde, a los/as Concejales delegados/as de área a los que se encuentre adscrito/a de proyectos de estructura, organización y funcionamiento para obtener la mayor eficiencia con los medios materiales y humanos disponibles.

- La resolución de los conflictos que se planteen en su ámbito competencias.

- La definición y coordinación de los sistemas de gestión orientados a la mejora continua de los procesos y servicios prestados a los ciudadanos dentro de su ámbito de actuación.

- La dirección de los proyectos orientados a desarrollar e implantar sistemas de dirección por objetivos que permitan evaluar el grado cumplimiento de los mismos, en el ámbito de su actuación.

4.º- Se les podrán delegar competencias por la Junta de Gobierno Local, en su área, y por la Alcaldía, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 127.2 y 124.5 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

El ejercicio de las competencias delegadas incluye la facultad de resolver mediante actos administrativos que afecten a terceros así como la resolución de los recursos administrativos que se interpongan frente a los mismos, que se publicarán. Los actos y resoluciones que se adopten en ejercicio de las competencias delegadas deberán hacer constar expresamente esta circunstancia, con la mención de la fecha del acuerdo y de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

5.º- Los órganos superiores y directivos quedan sometidos al régimen de incompatibilidades establecido en la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del personal al servicio de las Administraciones públicas, y en otras normas estatales o autonómicas que resulten de aplicación.

Asimismo les serán de aplicación las limitaciones al ejercicio de actividades privadas establecidas en el artículo 15 de la Ley 3/2015, de 30 de marzo, en los términos que establece el artículo 75.8 de la Ley 7/1985, de 2 de abril.

6.º- Los presentes acuerdos se publicarán en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la página www.lorca.es

De los mismos se dará cuenta al Pleno municipal.

Contra los mismos, que ponen fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso potestativo de Reposición, ante la Junta de Gobierno Local de la Corporación, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la notificación, según disponen los artículos 123 y siguientes de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y, en su caso, contra la resolución expresa o tácita del mismo podrá interponer en su momento el oportuno Recurso Contencioso-administrativo. Asimismo, contra los presentes acuerdos podrá interponer Recurso Contencioso-administrativo directamente, en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación, ante el Juzgado de lo Contencioso-administrativo de Murcia que, por turno de reparto, corresponda, de conformidad con lo previsto en el artículo 8 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Lorca, 2 de diciembre de 2021.—El Alcalde-Presidente, Diego José Mateos Molina.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Molina de Segura

7587 Anuncio de aprobación inicial de cambio sistema de actuación de Cooperación a Compensación, Programa de Actuación, Proyecto de Estatuto y Bases UAI-M7, promovido por Inverted Murcia 2021 SL.

Concejalía: Urbanismo

Tipo Exp: Programa de actuación

Interesado: Inverted Murcia 2021, SL

Situación: UAI-M7

N.º Expediente: 000661/2021-0740

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 2 de noviembre de 2021, acordó aprobar, con carácter inicial, el cambio de sistema de actuación de Cooperación a Compensación, así como el Programa de Actuación junto con el Proyecto de Estatutos y Bases para la constitución de la Junta de Compensación de la Unidad de Actuación UAI-M7 del PGMO, promovido por Inverted Murcia 2021, S.L.

Dicha aprobación inicial se somete a información pública en el BORM y en la Sede Electrónica de este Ayuntamiento, por plazo de un mes.

https://sedeelectronica.molinadesegura.es/index.php?option=com_phocadownload&view=category&id=705:cambio-sistema-de-actuacion-de-cooperacion-a-compensacion-programa-de-actuacion-estatutos-y-bases-promovido-por-junta-de-compensacion-de-la-uai-m7-del-pgmo-promovido-por-inverted-murcia-2021-sl&Itemid=610

Molina de Segura.—La Alcaldesa, P.D. (Decreto 28/06/2019), la Concejala de Urbanismo, Julia Rosario Fernández Castro.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

7588 Aprobación definitiva del proyecto de reparcelación de la Unidad de Actuación UE-Mc1 de Murcia. (Expte. 032GC08 – GF-2020/00403/000443).

La Junta de Gobierno del Excmo. Ayuntamiento de Murcia, en su sesión celebrada el pasado 21 de julio de 2010 adoptó, entre otros, el siguiente acuerdo: "Aprobar definitivamente el Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación UE-Mc1, Murcia."

Contra la precedente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar del día siguiente al de la publicación del presente anuncio y contra la resolución expresa o presunta de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el órgano competente de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer directamente recurso contencioso-administrativo, ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicados.

Murcia, 14 de diciembre de 2021.—El Alcalde, P.D. la Jefa del Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, M.^a Carmen Caballero Pérez.